



Junta de Andalucía



Consejo Andaluz de Colegios Oficiales
de Farmacéuticos

CONVENIO ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA A TRAVÉS DE LAS OFICINAS DE FARMACIA DE ANDALUCÍA

En Sevilla, a la fecha de las firmas digitales

REUNIDOS

Con la presencia del Excmo. Sr. D. Jesús Aguirre Muñoz, en calidad de Consejero de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en relación con el Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, (BOJA núm. 14, 22 de enero de 2019, y corrección de errores en BOJA Extraordinario núm. 1, de 22 de enero de 2019), relativo a su nombramiento.

De una parte, el Sr. D. Miguel Ángel Guzmán Ruiz, en calidad de Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrado por el Decreto 595/2019, de 19 de noviembre (BOJA núm. 226, de 22 de noviembre de 2019), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1 g) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

Y de otra parte, el Sr. D. Antonio Mingorance Gutiérrez, Presidente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales Farmacéuticos de Andalucía, en nombre y representación de los Titulares de Oficinas de Farmacia de Andalucía, de conformidad con en el artículo 24 de la Orden de la Orden de 5 de junio de 2014, así como, el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Granada el 18 de enero de 2020, de nombramiento del mismo y a la vista del acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo en la sesión celebrada en Sevilla el 31 de mayo de 2022.

Las partes, en uso de las facultades que les están conferidas,

MANIFIESTAN

Que, en virtud del artículo 11 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud (SAS), le corresponde al SAS la gestión de la prestación farmacéutica y de productos dietéticos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la de los recursos que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.

Que, en los términos establecidos por el artículo 107.4 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, de los artículos 16 y 33.2 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud (SNS) y del artículo 105 del texto refundido de la



Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio (LGURM), la prestación farmacéutica a los usuarios/as del SNS, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza a través de las oficinas de farmacia autorizadas en Andalucía, como colaboradoras del SAS en la realización de la prestación farmacéutica y que la concertación de las oficinas de farmacia, se realiza a través de la representación del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos (CACOF), tal y como establece el artículo 107.4 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo.

Que el último Concierto entre el SAS y el CACOF, por el que se fijan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica a través de las oficinas de farmacia, ha estado vigente desde el 11 de julio de 2011, incorporándose al mismo diversas adendas, para su adaptación a los nuevos requisitos legislativos de la prestación farmacéutica del sistema sanitario público. Dicho Concierto, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional 8.^a, apartado 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe entenderse que ha expirado su vigencia a partir del periodo establecido en la citada Disposición Adicional 8.^a

Por ello las partes, en uso de las facultades que les están conferidas, acuerdan suscribir el presente Convenio como mecanismo para el desarrollo de la colaboración de las oficinas de farmacia con el SNS, en el desempeño de la prestación farmacéutica a fin de garantizar el uso racional del medicamento.

En el mismo se regularán las condiciones en que debe efectuarse la prestación farmacéutica con cargo a fondos públicos del SAS, a través de todas las oficinas de farmacia legalmente autorizadas en Andalucía, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio, de naturaleza jurídico administrativa, tiene por objeto fijar las condiciones en que las oficinas de farmacia dispensarán las recetas médicas y ordenes de dispensación del SAS, a los beneficiarios/as del mismo, de los medicamentos y efectos y accesorios, fórmulas magistrales, preparados oficinales, vacunas individualizadas y otros productos sanitarios que estén incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), así como los productos dietéticos incluidos en la financiación del SNS, de acuerdo con la legislación vigente y las especificaciones señaladas en este Convenio.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio se regirá, además de por sus condiciones particulares establecidas en las cláusulas y anexos del mismo, por la normativa sanitaria que regula la prestación farmacéutica y de productos dietéticos, así como por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de la aplicación de los principios extraídos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

También es de aplicación, el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía



de los derechos digitales; la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

De las cuestiones litigiosas derivadas del presente Convenio conocerá la jurisdicción contencioso-administrativa.

3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA DISPENSACIÓN

La dispensación de medicamentos y efectos y accesorios, fórmulas magistrales, preparados oficinales, vacunas individualizadas, productos dietéticos y otros productos sanitarios por las oficinas de farmacia, en los términos establecidos en la cláusula 1ª de este Convenio, se efectuará a través de todas y cada una de las oficinas de farmacia legalmente establecidas, siempre que no estén sometidas a sanción que les impida la dispensación y, en todo caso, bajo la dirección y responsabilidad de un farmacéutico titulado.

Las características de dispensación y las condiciones de validez de las recetas médicas y órdenes de dispensación, en soporte papel y electrónicas, son las recogidas en el Anexo A de este Convenio.

4. DISPENSACIÓN DE PRODUCTOS DIETÉTICOS

La dispensación y facturación de los tratamientos dietoterápicos y la nutrición enteral domiciliar se realizará conforme a lo establecido en el Anexo E de este Convenio.

5. DISPENSACIÓN A TRAVÉS DE RECETA ELECTRÓNICA “RECETA XXI”

Ambas partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias para su correcto funcionamiento, de acuerdo con las características generales, que se recogen en el Anexo F de este Convenio.

6. DISPENSACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES, PREPARADOS OFICINALES, EFECTOS Y ACCESORIOS Y OTROS PRODUCTOS SANITARIOS

La dispensación y facturación se realizará conforme a lo establecido en los Anexos B y C de este Convenio.

7. CONDICIONES ECONÓMICAS

El SAS abonará a las oficinas de farmacia las recetas médicas y órdenes de dispensación correctamente dispensadas y facturadas en las condiciones económicas siguientes:

7.1. Medicamentos

Se valorarán de acuerdo con los precios de facturación, recogidos en el Nomenclátor oficial del mes correspondiente que, a tal efecto, será remitido por el SAS.

Las recetas médicas y órdenes de dispensación se facturarán al precio establecido en el Nomenclátor del mes correspondiente.

Cuando se prescriban por principio activo los medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica, a efectos de facturación y, en su caso, del cálculo de la aportación del beneficiario/a, se aplicará, como máximo,



el precio más bajo de su agrupación homogénea, establecido por el Ministerio de Sanidad, a través del Nomenclátor oficial de la prestación farmacéutica del SNS. En caso de que se detecte la falta de suministro de todos los medicamentos con el precio más bajo de una agrupación homogénea, en tanto continúe esta situación, se establecerá como precio más bajo el siguiente en orden de prelación que exista en el mercado en ese momento. Cuando finalice la situación excepcional de desabastecimiento se volverá al precio más bajo.

Conforme a lo establecido en el artículo 89 de la LGURM, con carácter excepcional, cuando por causa de desabastecimiento no se disponga en la oficina de farmacia del medicamento prescrito o concurran razones de urgente necesidad en su dispensación, el farmacéutico/a podrá sustituirlo por el de menor precio. En todo caso, deberá tener igual composición, forma farmacéutica, vía de administración y dosificación. Se aplicará, a efectos de facturación y, en su caso, del cálculo de la aportación del beneficiario/a, como máximo, el precio menor reglamentariamente establecido.

Asimismo, cuando la prescripción se realice por denominación comercial, si el medicamento prescrito tiene un precio superior al precio menor de su agrupación homogénea, el farmacéutico sustituirá el medicamento prescrito por el de precio más bajo de su agrupación homogénea.

A fin de evitar molestias innecesarias a los usuarios/as, cuando, por las razones previstas en el artículo 89 de la LGURM, el farmacéutico/a hubiera de dispensar una presentación comercial de medicamento de precio más bajo y, excepcionalmente, no dispusiera de ninguna de ellas, podrá dispensar cualquier otra de idéntica composición, forma farmacéutica, vía de administración y dosificación que el medicamento prescrito. No obstante, en estos casos, lo facturará al SAS, como máximo, al correspondiente precio más bajo establecido, el cual será también la base para el cálculo, en su caso, de la aportación del usuario/a, todo ello con independencia de cuál sea el precio del medicamento dispensado.

7.2. Fórmulas magistrales y preparados oficinales.

Se valorarán y facturarán de conformidad con el procedimiento establecido en los Anexo B y C de este Convenio.

7.3. Efectos y Accesorios y otros productos sanitarios.

Las recetas médicas y órdenes de dispensación se facturarán al precio establecido en el Nomenclátor del mes correspondiente.

En el caso de absorbentes de incontinencia urinaria, al gasto anual facturado se le aplicará un descuento de 8 millones de euros. Esta cantidad se revisará y modificará, anualmente, en función de la evolución de esta prestación. La modificación consistirá en sumar o restar a dicha cifra el porcentaje de la variación anual del PVP (IVA incluido) del consumo de absorbentes de incontinencia respecto al año anterior. De esta forma, en el año 2023, a la cantidad inicial de 8 millones de euros se le aplicará el porcentaje de variación del consumo (a PVP IVA incluido) de absorbentes de 2022 respecto a 2021, y así, sucesivamente, para los años posteriores. El establecimiento de márgenes por dispensación en estos productos podrá ocasionar una revisión de la cantidad acordada.

La cantidad que resulte de dicho descuento, a efectos de su imputación en la factura mensual de farmacia, se distribuirá por meses y por provincias, en función del gasto total en prestación farmacéutica de cada una



de ellas. La tabla de distribución para 2022 consta en el Anexo B, actualizándose anualmente conforme al párrafo anterior.

Las agujas hipodérmicas para administración de insulina, se facturarán al precio establecido en el Anexo B del Convenio.

Las medias terapéuticas de compresión normal, se facturarán al precio establecido en el Anexo B del Convenio.

Las tiras reactivas para determinación de glucosa en sangre se facturarán al precio acordado en el Convenio formalizado con el SAS sobre estos productos.

Cuando se prescriban los efectos y accesorios, incluidos en la prestación farmacéutica del SNS, de forma genérica sin indicar marca concreta, a efectos de facturación y, en su caso de aportación del usuario/a, se aplicará el precio que se establece en el Nomenclátor oficial y que corresponde al de la segunda presentación comercializada de diferente laboratorio, tras su ordenación de menor a mayor precio. Este precio se denominará “precio máximo”.

En el caso de sustitución de los efectos y accesorios incluidos en la prestación farmacéutica se aplicará a efectos de facturación y, en su caso, de aportación del usuario, el precio máximo definido en el párrafo anterior.

8. PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN

La facturación de recetas médicas y órdenes de dispensación se realizará por meses naturales, según el procedimiento descrito en el Anexo C de este Convenio.

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos recogerán de las recetas médicas y órdenes de dispensación, exclusivamente, los datos necesarios para la facturación, que constan en el Anexo C, utilizando esta información sólo para la elaboración de dicha facturación o para la obtención de información necesaria para las oficinas de farmacia, a efectos fiscales o de comprobación de las recetas y órdenes de dispensación facturadas. Cualquier otro uso por parte de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos o de las oficinas de farmacia, deberá contar con autorización previa y expresa del SAS. En cualquier caso dicha información quedará sometida a lo dispuesto en la normativa europea y estatal en materia de protección de datos personales, y la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

9. PROCEDIMIENTO DE PAGO

De la factura valorada conforme a las condiciones de facturación establecidas en este Convenio, incluido el IVA, se deducirá la parte correspondiente a la aportación de la persona beneficiaria que ha debido ser abonada por ésta a la oficina de farmacia en el momento de la dispensación, los descuentos que correspondan según la normativa vigente y aquellos otros derivados de acuerdos entre el SAS y el CACOF, a través de éste u otros Convenios.

La forma y plazo de pago será la establecida en el Anexo D de este Convenio. Los pagos se realizarán con cargo a las partidas presupuestarias, habilitadas a tal efecto en el presupuesto de gastos del SAS.

10. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN



10.1. Comisión Central

Se constituirá una Comisión Central encargada de velar por el cumplimiento y aplicación del Convenio, sin perjuicio de las facultades inspectoras de la Administración. La Comisión tendrá la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento:

10.1.1 Composición:

- a) Presidente/a: el Director/a Gerente del Servicio Andaluz de Salud o persona en quien delegue.
- b) Vocales: 6 designados por el Director/a Gerente del Servicio Andaluz de Salud y otros 6 por la Corporación Farmacéutica.
- c) Secretario/a: designado/a por el Presidente/a y que asistirá con voz pero sin voto.

10.1.2. Funciones:

Velar por el cumplimiento del presente Convenio y resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación.

Proponer las medidas que procedan ante el incumplimiento del Convenio para su inmediata cesación y corrección.

Aprobar, en su caso, las modificaciones sobre causas de devolución de recetas, que se propongan por alguna de las partes.

10.1.3. Régimen de funcionamiento:

La Comisión Central se reunirá cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones y cuando así lo solicite una de las dos partes por causas justificadas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes.

Contra las Resoluciones de la Comisión Central podrá interponerse el recurso de alzada previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el Excmo./a. Sr/a. Consejero/a de Salud y Familias y posteriormente recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

10.1.4. Subcomisión Técnica

Estará constituida por tres miembros de cada una de las partes de la Comisión Central, nombrados por acuerdo de ésta.

Serán sus funciones: el estudio y preparación de los temas que le encomiende la Comisión Central o su Presidente/a, proponiendo acuerdos sobre las cuestiones planteadas que así lo requieran y también podrá proponer, a este último, relación de temas a incluir en el orden del día de cada reunión.

Se reunirá en los Servicios Centrales del SAS, cuantas veces sea necesario y su régimen de funcionamiento será flexible y adecuado al desempeño de sus funciones.



El resultado de sus trabajos y, en su caso, las propuestas de acuerdos, se plasmarán en las actas correspondientes de sus reuniones, que serán firmadas por los asistentes.

10.2. Comisiones Provinciales

A nivel provincial se crearán Comisiones Provinciales, con actuación delegada de la Comisión Central de Andalucía y estarán constituidas de la siguiente forma:

- a) Presidente/a, el Delegado/a Territorial de Salud y Familias o persona en quien delegue.
- b) Vocales, 4 representantes nombrados por el Delegado/a Territorial de Salud y Familias y otros 4 de la Corporación Farmacéutica.
- c) Secretario/a, nombrado por el Delegado/a Territorial de Salud y Familias, con voz pero sin voto.

Estas Comisiones deberán resolver las incidencias que se produzcan en el ámbito de su demarcación con motivo de la facturación y devolución de recetas y órdenes de dispensación, comunicando estas incidencias a la Comisión Central, mediante el envío de las correspondientes actas. Asimismo, velarán por el cumplimiento de este Convenio en el ámbito de su demarcación e informarán de todo ello a la Comisión Central, así como de las medidas que estimen oportuno que deban adoptarse para perfeccionar la aplicación de este Convenio.

Las Comisiones se reunirán cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones y cuando lo solicite una de las dos partes por causa justificada. Los acuerdos se adoptarán por consenso y, en caso de desacuerdo, se remitirán con un informe aclaratorio a la Comisión Central, que decidirá lo que proceda.

Ante lo no previsto en el Convenio sobre régimen y funcionamiento de las mencionadas Comisiones, se estará a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

11. ANEXOS INCORPORADOS AL CONVENIO

Se consideran incorporados al Convenio y formando parte integrante del mismo los siguientes Anexos: características generales de la dispensación y condiciones de validez de las recetas médicas y órdenes de dispensación (A), requisitos para la financiación de fórmulas magistrales, preparados oficinales y productos sanitarios (B), procedimiento de facturación (C), procedimiento de pago (D), procedimiento de dispensación y facturación de las recetas médicas de los productos dietéticos para tratamientos dietoterápicos y nutrición enteral domiciliaria (E), requisitos de la receta electrónica (F) y contrato de encargado del tratamiento (G).

12. VIGENCIA DEL CONVENIO

12.1. Plazo de vigencia y efectividad

El presente Convenio tendrá una duración de 4 años a partir del 1 de julio de 2022, pudiendo ser prorrogado por acuerdo unánime de las partes, por períodos anuales, hasta un máximo de cuatro años adicionales.

12.2. Modificación de las condiciones del Convenio



Las partes podrán modificar el contenido de las Cláusulas o el contenido de los Anexos existentes cuando las circunstancias así lo aconsejen, y mediante el acuerdo de las partes firmantes que deberá formalizarse mediante adenda.

Asimismo, la modificación de la regulación legal o reglamentaria que afecte a las condiciones económicas actualmente vigentes en la prestación farmacéutica a través de las oficinas de farmacia, incluida la modificación de los márgenes profesionales, o al procedimiento de facturación y pago pactado, podrá determinar su revisión a petición de cualquiera de las partes.

Iniciada la negociación y transcurridos treinta días naturales sin alcanzarse acuerdo, podrá formularse la denuncia del Convenio, con el efecto correspondiente de rescisión del mismo, a los dos meses de ser formulada.

13. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se extinguirá por el transcurso de su plazo de vigencia sin que se haya acordado la prórroga del mismo. Asimismo, son causas de resolución:

a) El acuerdo unánime de las partes.

b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la parte cumplidora notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo máximo de 2 meses las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento también será comunicado a la Comisión Central encargada de velar por el cumplimiento y aplicación del Convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

c) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del Convenio.

e) Por denuncia del Convenio, efectuada por alguna de las partes en el supuesto previsto en la Cláusula 12.2.

Sin perjuicio del plazo de 2 meses previsto en la Cláusula 12.2. en el caso de denuncia, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

14. PROTECCIÓN DE DATOS

El SAS y el CACOF velarán, respectivamente, por el estricto cumplimiento de la normativa de protección de los datos de carácter personal y especialmente la referida al acceso, cesión, tratamiento, almacenamiento y custodia de datos de salud en aras a proteger la intimidad de los pacientes. Velarán asimismo, por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 23 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

En cualquier caso, el tratamiento de los datos personales deberá tener en cuenta que el acceso por parte del farmacéutico/a en la oficina de farmacia, a los datos de prescripción de medicamentos a los pacientes del SSPA y la gestión de la información necesaria para la realización de prestación farmacéutica mediante la



receta electrónica, tiene únicamente como finalidad efectuar, en los términos establecidos por el apartado 8º del artículo 79 de la LGURM, la asistencia farmacéutica al paciente por medios electrónicos, siendo de aplicación la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El CACOF y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos solamente podrá disponer y utilizar la información procedente de la mecanización y digitalización de las recetas oficiales del SNS dispensadas en Andalucía para dar cumplimiento a las condiciones de facturación establecidas en el presente Convenio. Cualquier otro uso por parte del CACOF, de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, o de las oficinas de farmacia, deberá ser autorizado por el SAS.

Al objeto de garantizar la confidencialidad de los datos de carácter personal, se cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Dado que el presente Convenio implica la cesión o comunicación de datos personales, habrá de entenderse como parte del clausulado el contenido del Anexo G.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente documento, de forma electrónica.

Por el Servicio Andaluz de Salud

Por el Consejo Andaluz de Colegios
Oficiales de Farmacéuticos

Miguel Ángel Guzmán Ruiz

Antonio Mingorance Gutiérrez

En presencia del Consejero de Salud y Familias

Jesús Aguirre Muñoz



ANEXO A

CARACTERÍSTICAS DE LA DISPENSACIÓN

Solo serán dispensables con cargo al Servicio Andaluz de Salud (SAS) las prescripciones de aquellos medicamentos y productos sanitarios, así como los productos dietéticos que, formando parte de su prestación correspondiente, se efectúen en las recetas médicas y órdenes de dispensación oficiales, tanto en soporte papel como a través de la receta médica electrónica (Receta XXI), y se ajusten a los requisitos generales que indica la normativa vigente y los específicamente establecidos en este Convenio.

Cuando un medicamento se prescriba por principio activo, conforme a lo establecido en el artículo 87 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio (LGURM), el farmacéutico/a dispensará el medicamento de precio más bajo de su agrupación homogénea.

Los farmacéuticos/as están obligados a efectuar la dispensación siempre que el beneficiario/a presente una receta médica oficial u orden de dispensación que reúna los requisitos de validez que se señalan en este Anexo y, en su caso, abone la correspondiente aportación.

El farmacéutico/a en la oficina de farmacia, como profesional sanitario, velará por el uso racional del medicamento, adoptando, entre otras actuaciones, la de informar a los pacientes sobre cualquier duda que se le pueda plantear en relación con su medicación prescrita y, especialmente, sobre: posología, modo de empleo, pauta de administración, precauciones y contraindicaciones para su uso, reacciones adversas, interacciones y condiciones de conservación.

En esa misma línea, las oficinas de farmacia colaborarán con el SAS en las campañas de educación sanitaria a la población sobre medicamentos que se pongan en marcha, acordando entre ambas partes el procedimiento y las pautas de colaboración entre las oficinas de farmacia y los profesionales sanitarios del SAS, más adecuadas para el fin que se persiga.

Las oficinas de farmacia realizarán una serie de servicios profesionales para mejorar el estado de salud de la población, a través de actuaciones relacionadas directamente con el medicamento o aquellas otras que tengan como finalidad el registro y detección de resultados en salud. A tal fin, el SAS facilitará la información administrativa sobre los usuarios/as que se considere necesaria que, en todo caso, quedará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

El farmacéutico/a bloqueará cautelarmente la dispensación de un medicamento prescrito cuando se aprecie la existencia de error manifiesto en la prescripción, inadecuación de ésta a la medicación concomitante, alerta de seguridad reciente o cualquier otro motivo que pueda suponer un riesgo grave y evidente para la salud del paciente.

Las oficinas de farmacia cuando dispensen recetas médicas u órdenes de dispensación con cargo al SAS, deberán emitir un recibo en el que se haga constar el nombre del medicamento, su precio de venta al público y la aportación del paciente.



1. NORMAS PARA LA DISPENSACIÓN

1.1. Dispensación en soporte papel

Las oficinas de farmacia en el acto de la dispensación procederán de la siguiente forma:

1.1.1. Se comprobará si las recetas médicas u órdenes de dispensación oficiales presentan todos los requisitos necesarios para su correcta dispensación, tanto previstos por la normativa vigente sobre receta médica y órdenes de dispensación como los que disponga, a este respecto, la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de sus respectivas competencias.

1.1.2. Ante cualquier sospecha de desviación o abuso en la utilización de las recetas u órdenes de dispensación oficiales, las oficinas de farmacia, con la colaboración del SAS si ésta fuese necesaria, adoptarán las medidas necesarias para evitar su dispensación con cargo al SAS.

1.1.3. Vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas: A efectos de su dispensación con cargo al SAS, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1345/2007, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente, se consideran vacunas individualizadas las preparadas con agentes inmunizantes, a concentración y dilución específica en base a la correspondiente prescripción facultativa para un paciente determinado, y que se elaboren por laboratorios farmacéuticos registrados y autorizados para la preparación de medicamentos de uso humano por la autoridad sanitaria competente. Para la dispensación de todas las vacunas individualizadas, tanto alérgicas como bacterianas, será preciso el visado previo de la receta médica.

En el momento de la facturación, las recetas médicas de vacunas individualizadas, que estén autorizadas para su dispensación con cargo al SAS, llevarán una etiqueta identificativa cuya finalidad será unirse a la receta médica en el momento de la dispensación, en la que constarán los siguientes datos: composición cualitativa y cuantitativa, vía de administración, nombre y apellidos del paciente, nombre del laboratorio preparador y PVP (IVA incluido). Además, incluirá el número de referencia de fabricación y la fecha de caducidad, siempre que sea posible.

1.1.4. Consignarán en las recetas médicas y órdenes de dispensación, el nombre y número de la oficina de farmacia, la fecha de dispensación y firma del farmacéutico/a. En caso de no coincidencia entre la fecha de dispensación consignada en la receta en soporte papel y la introducida en el sistema de receta electrónica, prevalecerá ésta última.

1.1.5. Colocarán, en el lugar reservado al efecto, el cupón o cupones precinto cuando se trate de medicamentos o productos sanitarios, provistos del mismo. En los demás casos, se adherirá en dicho lugar una etiqueta (Modelo I) con la numeración en código de barras, para distinguir los siguientes casos de dispensación:

CÓDIGO

500017	Fórmulas Magistrales y Preparados Oficinales.
500009	Vacunas individualizadas, antialérgicas y bacterianas.



500041 Medias terapéuticas de compresión normal.

Tanto los cupones precinto como las etiquetas se colocarán de forma que permitan la lectura automatizada de cada uno de ellos y se evite su desprendimiento con la manipulación.

La etiqueta incluirá, obligatoriamente, y de forma legible, el precio de venta al público (IVA incluido) del producto dispensado.

La introducción del código en el sistema de receta electrónica no exime de la adhesión de la etiqueta en la receta.

1.1.6. Cuando se trate de productos sin cupón precinto, como justificante de la dispensación, se adherirá, siempre que ello sea factible, un fragmento del envase o etiqueta que permita la identificación inequívoca del producto e incluya su código de barras industrial, salvo que exista imposibilidad material.

Cuando ello resulte imposible, la persona que lo retira de la oficina de farmacia deberá consignar en el apartado “sustitución” de la receta médica, su nombre y dos apellidos, DNI o NIE para los extranjeros/as, fecha y firma, como justificante de haber recibido el producto.

1.2. Dispensación por receta médica electrónica “Receta XXI”

Las oficinas de farmacia en el acto de la dispensación, a través de Receta XXI, procederán de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación y el Decreto 181/2007, de 19 de junio, por el que se regula la receta médica electrónica en Andalucía y a los requisitos que, a continuación, se detallan:

- En la dispensación se imprimirá un justificante de la misma, utilizando el modelo específico, denominado “Justificante de la Dispensación de Receta XXI”, en el que se incluirán, como mínimo, los datos que a continuación se detallan:

Datos de la oficina de farmacia:

- Identificación de la oficina de farmacia (constará, al menos, el nombre y apellidos de uno de sus titulares)
- Código tradicional de la farmacia (asignado por los Colegios de Farmacéuticos)
- Código NICA de la farmacia
- Nombre de la provincia donde se ubica
- Fecha de la dispensación

Estos datos figurarán en la cabecera del modelo, en el que, además, figurará un código de barras EAN 128 con la siguiente información: código tradicional farmacia (5 dígitos)+código NICA (5 dígitos) +Número de hoja (4 dígitos)+fecha de dispensación (8 dígitos).

Datos del paciente: NUSS o NUHSA

Datos de la prescripción y dispensación, a consignar por cada envase:

- Código de la prescripción



- Código del producto prescrito
- Denominación del producto prescrito
- Código del producto dispensado
- Denominación del producto dispensado
- Fecha y hora en la que ha sido validada la dispensación en Receta XXI
- Código de barras del código de dispensación
- En el apartado reservado para ello, se adherirá el correspondiente cupón precinto, utilizando, exclusivamente, cinta adhesiva transparente

Los citados datos deben figurar en el anverso del documento justificativo, cuyo tamaño sólo podrá ser DIN A4. Cada modelo podrá recoger hasta siete dispensaciones de uno o de distintos pacientes.

- Cuando por dificultades técnicas en la conexión al sistema o en la lectura de la tarjeta sanitaria del paciente, la oficina de farmacia no pueda acceder a Receta XXI, y realice la dispensación a través de la Central de Incidencias dispuesta al efecto, el plazo que tiene la oficina de farmacia para validar, de forma informática, dichas dispensaciones en el módulo correspondiente es de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la dispensación.

En este caso, en el acto de la dispensación se imprimirá un justificante de la misma, utilizando el mismo modelo descrito anteriormente.

- En los casos excepcionales en los que se produzca una caída masiva de Receta XXI, que es aquella que afecte a todas o a la mayor parte de las oficinas de farmacia de la localidad, la dispensación se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

El farmacéutico/a cumplimentará en el documento, denominado “Justificante de la Dispensación en Situaciones Excepcionales de Caída Masiva de Receta XXI”, como mínimo, los datos que a continuación se detallan:

Datos de la oficina de farmacia:

- Identificación de la oficina de farmacia (constará, al menos, el nombre y apellidos de uno de sus titulares)
- Código tradicional de la farmacia (asignado por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos)
- Nombre de la provincia donde se ubica

Datos de la prescripción y dispensación:

- Código de la prescripción
- Código del producto dispensado
- Denominación del producto dispensado
- Fecha y hora de la dispensación
- En el apartado reservado para ello, se adherirá el correspondiente cupón precinto, utilizando, exclusivamente, cinta adhesiva transparente

Los citados datos deben figurar en el anverso del documento justificativo, cuyo tamaño sólo podrá ser DIN A4. Cada modelo podrá recoger hasta siete dispensaciones de uno o de distintos pacientes.



- En caso de sustituciones de medicamentos, el farmacéutico/a procederá conforme a lo establecido en el artículo 89 de la LGURM, registrando en Receta XXI la causa de la sustitución.

- A fin de evitar errores entre el producto dispensado al paciente y el registrado en Receta XXI, las oficinas de farmacia introducirán los datos de las dispensaciones en el sistema mediante el escaneo de los códigos de barras de los cupones precinto o código Datamatrix de los productos dispensados a los pacientes.

La necesidad de la adhesión de los cupones precinto como comprobante de la dispensación será revisada y acordado lo que proceda, cuando se disponga de un sistema de trazabilidad informático que permita la identificación inequívoca de cada envase de medicamento.

2. RECETAS MÉDICAS Y ÓRDENES DE DISPENSACIÓN FACTURABLES

2.1. No se facturarán con cargo al SAS aquellas recetas médicas u órdenes de dispensación de productos no incluidos en la prestación farmacéutica o prestación de productos dietéticos del SSPA.

Los productos incluidos en la prestación farmacéutica que se den de baja, por diversos motivos, solo podrán ser facturados al SAS durante la vigencia establecida en el Nomenclátor oficial de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud (SNS).

2.2. Solo se dispensará con cargo al SAS las fórmulas magistrales y preparados oficinales que se ajusten a las características recogidas en el Anexo B.

2.3. Solo se dispensará con cargo al SAS los productos dietéticos que se ajusten a las características recogidas en el Anexo E.

2.4. Solo se dispensará con cargo al SAS las vacunas individualizadas que se ajusten a las características recogidas en el punto 1.1.3. de este Anexo

2.5. En cada receta médica u orden de dispensación en formato papel únicamente podrá dispensarse un solo envase de medicamento, producto sanitario, fórmula magistral, preparado oficinal o vacuna individualizada, salvo las excepciones contempladas en la legislación vigente.

2.6. Los farmacéuticos/as no dispensarán ningún medicamento ni producto sanitario, cuando surjan dudas razonables sobre la validez de la receta médica u orden de dispensación presentada.

Los farmacéuticos/as extremarán la cautela en el caso de prescripciones de estupefacientes y psicótropos, respetando y garantizando, en todo caso, el derecho a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos.

2.7. Para la dispensación de las recetas médicas y órdenes de dispensación, se verificará que en la prescripción figuren los datos básicos de identificación del medicamento establecidos en el artículo 3.2.b) del Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación.

2.8. Excepcionalmente podrán dispensarse aquellas recetas médicas u órdenes de dispensación que careciendo de alguno o algunos de los siguientes datos: forma farmacéutica, dosis por unidad, vía de administración, formato o presentación; esté garantizada su identificación inequívoca, por existir solo una presentación del medicamento, avalada esta dispensación por la firma del farmacéutico/a. En estos supuestos, la ausencia de la firma del farmacéutico/a motivará la anulación de la receta médica. Cuando



exista más de una presentación y falten algunos de dichos datos, se considerará que está identificado el medicamento únicamente en los casos en los que el farmacéutico/a haga constar al dorso de la receta médica que conoce la presentación del medicamento prescrito, certificándolo con una nueva firma.

2.9. Sólo se facturarán con cargo al SAS aquellas recetas de otras Comunidades Autónomas, en soporte papel o electrónicas, a través del sistema de interoperabilidad del SNS, que sean para pacientes residentes o transeúntes en Andalucía en la fecha de su dispensación.

2.10. Se dispensarán las recetas y órdenes de dispensación electrónicas prescritas a las personas adscritas a las mutualidades administrativas: Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y Mutualidad General Judicial (MUGEJU), que hayan optado por recibir la asistencia sanitaria del SAS. El SAS remitirá a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, mensualmente, un fichero con la información de estas dispensaciones, que serán facturadas a las correspondientes mutualidades.

2.11. Los medicamentos utilizados en el tratamiento de deshabituación tabáquica, para su financiación, solo se pueden prescribir en receta electrónica, por lo que no se admitirán, a efectos de facturación, recetas en soporte papel con estos tratamientos.

3. CONTROLES ESPECIALES

El visado, para las receta médicas y órdenes de dispensación en formato papel, constará del sello de los servicios autorizados del SAS, que incluye el nombre, apellidos, firma de la persona responsable del visado y la fecha del mismo.

En caso de que el SAS adopte alguna medida especial de control que afecte a la dispensación, se comunicará al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos (CACOF) con la antelación suficiente para su eficaz implantación.

La fecha del visado deberá ser igual o anterior a la dispensación. Esta fecha de visado suplirá a la de prescripción en el caso en que no conste en la receta médica u orden de dispensación.

Excepcionalmente, a efectos de dispensación se considera que, en caso de no aparecer la fecha del visado, este se ha realizado en la misma fecha de la prescripción.

4. VALIDEZ DE LAS RECETA MÉDICAS Y ÓRDENES DE DISPENSACIÓN

Sólo serán válidas, a efectos de pago por el SAS, aquellas recetas médicas y órdenes de dispensación dispensadas por las oficinas de farmacia que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente en este Convenio.

4.1. Plazo de validez

Con carácter general, las recetas médicas y órdenes de dispensación, en soporte papel, tendrán un plazo de validez de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de la prescripción en ellas consignada o, en su caso, del visado, salvo en el supuesto de las vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas, en las que por sus especiales características, este plazo se amplía a 90 días.



El plazo de validez de las prescripciones, a través de Receta XXI, para tratamientos que requieran más de una dispensación, se inicia diez días naturales antes de la fecha de finalización de la medicación de la dispensación anterior, según la posología y la presentación del medicamento prescrito, y termina en la fecha de finalización del tratamiento instaurado por el prescriptor/a.

4.2. Causas de devolución de las recetas médicas y órdenes de dispensación

El SAS no se hará cargo y, por tanto, no abonará, aquellas recetas médicas y órdenes de dispensación en las que se produzcan alguna de las siguientes circunstancias:

4.2.1. Recetas médicas y órdenes de dispensación de productos no incluidos en la prestación farmacéutica del SSPA o en la prestación de productos dietéticos, según la normativa vigente en cada momento.

4.2.2. Recetas médicas y órdenes de dispensación distintas a las oficiales y aquellas en las que se demuestre su falsedad.

4.2.3. Recetas médicas y órdenes de dispensación dispensadas fuera del plazo de validez que le corresponda según el apartado 4.1 de este Anexo A.

4.2.4. Recetas médicas y órdenes de dispensación facturadas al SAS, por error, en meses distintos al de su dispensación. El SAS las abonará, descontando de su precio, a PVP sin IVA, el margen legalmente establecido para la dispensación de medicamentos.

4.2.5. Recetas médicas, órdenes de dispensación y contenido de los Modelos Justificantes de Dispensación de Receta XXI, en los que no sea posible la lectura automatizada de los datos de consignación obligatoria por las oficinas de farmacia, incluidos los cupones precinto u otros justificantes de la dispensación de los medicamentos y productos sanitarios.

4.2.6. Recetas médicas, órdenes de dispensación y contenido de los Modelos Justificantes de Dispensación de Receta XXI, en los que se demuestre la falsedad de los cupones precinto.

4.2.7. Recetas médicas en soporte papel de fórmulas magistrales u otros productos que resulte imposible adherir un justificante de la dispensación, en las que no consten al dorso los siguientes datos de la persona que lo retiró de la oficina de farmacia: nombre y dos apellidos, DNI o NIE para los extranjeros/as, fecha y firma, como justificante de haber recibido el producto.

4.2.8. Recetas médicas y órdenes de dispensación que requieran el correspondiente visado y no lo lleven en las condiciones establecidas en el presente Anexo.

4.2.9. Recetas médicas y órdenes de dispensación con falta de coincidencia entre la prescripción y dispensación salvo en aquellos casos en que, habiéndose producido intercambio de los cupones precinto de las receta médicas y órdenes de dispensación de una oficina de farmacia, se observe coincidencia entre prescripción y dispensación.

4.2.10. Ausencia de alguno de los siguientes datos de consignación obligatoria por el prescriptor/a: nombre o su inicial, primer y segundo apellidos, número de identificación del prescriptor/a, firma y fecha de prescripción.



Excepcionalmente, en el caso de que estos datos fueran consignados a mano, la ausencia del segundo apellido, no será causa de devolución.

En el caso de que estas recetas médicas u órdenes de dispensación, por error, se hubiesen visado, el SAS las abonará, descontando de su precio, a PVP sin IVA, el margen legalmente establecido para la dispensación de medicamentos, excepto si se trata de receta médicas y órdenes de dispensación sin la firma del prescriptor/a.

4.2.11. Ausencia de datos de consignación obligatoria, relativos a la prescripción y de acuerdo con el punto 2.7. de este Anexo.

4.2.12. Ausencia del nombre o su inicial y apellido, así como del número de identificación del paciente. Si solo faltase uno de estos datos podrá ser cumplimentado por el farmacéutico/a.

Añadidos, enmiendas o tachaduras en los datos del paciente no salvados por la firma del farmacéutico/a o nueva firma del prescriptor/a.

En el caso de que estas recetas médicas u órdenes de dispensación, por error, se hubiesen visado, el SAS las abonará, descontando de su precio, a PVP sin IVA, el margen legalmente establecido para la dispensación de medicamentos.

4.2.13. Añadidos, enmiendas o tachaduras del producto prescrito y de la fecha de prescripción no salvadas por la nueva firma del prescriptor/a.

En el caso de que estas recetas médicas u órdenes de dispensación, por error, se hubiesen visado, el SAS las abonará, descontando de su precio, a PVP sin IVA, el margen legalmente establecido para la dispensación de medicamentos.

4.2.14. La ausencia de la firma del farmacéutico/a, si ello afecta a más del 20 % de las recetas médicas y órdenes de dispensación prescritas en soporte papel facturadas por la oficina de farmacia ese mes.

4.2.15. Ausencia de diligencia del farmacéutico/a en las recetas médicas y órdenes de dispensación en las que esté explícitamente establecido de acuerdo con el artículo 89.3 de la LGURM.

4.2.16. Recetas médicas en que se prescriban fórmulas magistrales, preparados oficinales y vacunas individualizadas que no se ajusten a lo establecido en el correspondiente Anexo.

4.2.17. Aquellas recetas médicas y órdenes de dispensación en las que se dispense más de un envase, con las excepciones contempladas en la legislación vigente, solo se abonará el importe de uno de ellos.

4.2.18. En las recetas médicas de fórmulas magistrales o preparados oficinales, en que la cantidad de los productos dispensados exceda de la máxima autorizada, sólo se abonará el importe de la cantidad máxima estipulada.

4.2.19. Las recetas médicas y órdenes de dispensación facturadas a precio superior al previsto en este Convenio, serán abonadas al precio que le corresponda según lo establecido en el mismo para cada caso.

4.2.20. Aquellas recetas médicas y órdenes de dispensación que incumplan lo establecido en el artículo 89.1 de la LGURM, salvo que se cumpla lo establecido en los apartados 2 y 3 de dicho artículo.



4.2.21. Recetas médicas prescritas por principio activo, facturadas a un precio superior al establecido en el Nomenclátor del SAS como el más bajo. Se abonarán al precio más bajo.

4.2.22. Recetas prescritas por denominación comercial que superen el precio menor. Se abonarán al precio más bajo de su agrupación homogénea.

4.2.23. Aquellas recetas médicas y órdenes de dispensación de productos sanitarios en las que el prescriptor/a no especifique ninguna marca comercial concreta y se facturen a precio superior al establecido como máximo en el Nomenclátor del SAS, se abonarán al precio máximo establecido.

4.2.24. Dispensaciones de medicamentos en órdenes de dispensación que no puedan ser indicados por los enfermeros/as, según lo establecido en el Decreto 307/2009, de 21 de julio de 2009, por el que se define la actuación de las enfermeras y enfermeros en el ámbito de la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

4.2.25. Códigos de dispensaciones que no figuren en Receta XXI. Este código lo genera Receta XXI por cada dispensación.

4.2.26. Códigos de dispensaciones de Receta XXI repetidas.

4.2.27. Dispensaciones anuladas por el farmacéutico/a en el sistema Receta XXI.

4.2.28. Dispensaciones de Receta XXI, ya facturadas con anterioridad.

4.2.29. Código del producto dispensado, registrado en el sistema Receta XXI, no coincidente con el código del producto dispensado al paciente (código del cupón precinto).

4.2.30. Recetas de dispensaciones a pacientes en residencias de personas mayores, efectuadas con posterioridad a la fecha de defunción de los mismos.

4.2.31. Dispensaciones electrónicas, procedentes de una misma prescripción, de productos con posología semanal, mensual, trimestral, bianual o anual, en intervalos de tiempo inferiores al establecido en la ficha técnica.

4.2.32. Dispensaciones cuyos justificantes de dispensación de Receta XXI no cumplan los requisitos establecidos en este Anexo.

4.2.33. Dispensaciones abusivas visibles en el acto de la dispensación, contrarias a los criterios de uso racional del medicamento. Se exceptuarán los casos en los que el farmacéutico/a lo justifique mediante el correspondiente informe.

4.2.34. Aquellas otras causas de devolución que se acuerden y aprueben en el seno de la Comisión Central.

Se exceptuarán de las causas de devolución referidas a dispensaciones efectuadas a través de receta electrónica, las que se produjeran por algún fallo en el sistema informático de Receta XXI.



A N E X O B

REQUISITOS PARA LA FINANCIACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES, PREPARADOS OFICINALES Y PRODUCTOS SANITARIOS

El presente Anexo regula las condiciones de elaboración, dispensación y facturación de las fórmulas magistrales, preparados oficinales y productos sanitarios, financiados por el Servicio Andaluz de Salud (SAS).

A) FÓRMULAS MAGISTRALES

GENERALIDADES

El contenido del presente apartado estará sujeto a las modificaciones necesarias para su adaptación a la normativa que establezca el Ministerio de Sanidad.

1. FÓRMULAS MAGISTRALES INCLUIDAS EN LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA

Las fórmulas magistrales dispensables con cargo al SAS serán las que se elaboren con los principios activos y excipientes contenidos en los listados de principios activos (Tabla I) y de excipientes (Tabla II), en las vías de administración que garanticen la eficacia, seguridad y calidad de las preparaciones y en las condiciones particulares que se especifican para cada sustancia.

2. FÓRMULAS MAGISTRALES EXCLUIDAS DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA

2.1. Fórmulas magistrales clasificadas por la autoridad sanitaria competente en los grupos de principios o medicamentos excluidos de la financiación del Sistema Nacional de Salud (SNS).

2.2. Fórmulas magistrales cuya composición se corresponda con medicamentos sobre las que haya recaído una revocación definitiva de su autorización según establece el artículo 22 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y principios sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio (LGURM).

2.3. Fórmulas magistrales que incluyan excipientes solos, o mezclas de excipientes, cuya finalidad sea únicamente servir de vehículo.

2.4. Fórmulas magistrales en cuya prescripción no conste la composición cualitativa y cuantitativa y/o no se haga referencia al Formulario Nacional.

2.5. Fórmulas magistrales en las que alguna de sus fases de producción no se haya realizado por el farmacéutico/a que las dispensa y no se haya realizado un contrato con la entidad que las realiza, en el que se establezcan claramente las obligaciones de cada parte, conforme a lo establecido en el Real Decreto 175/2001, de 23 de febrero, por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales y preparados oficinales y por el Decreto 155/2016, de 27 de septiembre, por el que se regulan los requisitos técnico-sanitarios, de espacios, de señalización e identificación de las oficinas de farmacia, así como los procedimientos de autorización de las mismas para la elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales.



2.6. Fórmulas magistrales en cuya elaboración haya sido utilizada una presentación comercial de un medicamento. Los casos excepcionales se someterán a la aprobación de la Comisión Central.

2.7. Fórmulas magistrales cuya composición, dosis, estado físico y vía de administración sea idéntica a la de alguna presentación de un medicamento registrado y comercializado. Los casos excepcionales se someterán a la aprobación de la Comisión Central.

2.8. Fórmulas magistrales que no cumplan las condiciones particulares especificadas en la Tabla I.

3. ELABORACIÓN Y DISPENSACIÓN

El proceso de elaboración de las fórmulas magistrales, se realizará de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 175/2001 de 23 de febrero, el Decreto 155/2016, de 27 de septiembre, así como el resto de la normativa aplicable.

Las fórmulas magistrales se dispensarán en los envases adecuados a su composición, debiendo estar correctamente etiquetados, expresados en caracteres fácilmente legibles, claramente comprensibles e indelebles (conforme a lo establecido en el capítulo VI del Real Decreto 175/2001, de 23 de febrero), y contendrán los siguientes datos:

- Denominación del preparado oficial o, en su caso, de la fórmula magistral tipificada, que deberá coincidir con la establecida en el Formulario Nacional.
- Composición cualitativa y cuantitativa completa, al menos, de los principios activos y de los excipientes de declaración obligatoria.
- Forma farmacéutica, vía de administración y cantidad dispensada.
- Número de registro en el Libro Recetario o soporte que lo sustituya, de acuerdo con la legislación vigente.
- Número de lote, en el caso de preparados oficiales.
- Fecha de elaboración y plazo de validez o fecha de caducidad.
- Condiciones de conservación, si procede.
- Nombre y número de colegiado del prescriptor/a.
- Nombre del paciente en el caso de las fórmulas magistrales.
- Oficina de farmacia dispensadora: nombre, dirección y número de teléfono.
- Advertencia: manténgase fuera del alcance de los niños/as.

Cuando la dimensión del envase no permita la inclusión en su etiqueta de todos los datos anteriores, figurarán, como mínimo, los siguientes:

- Denominación del preparado oficial o, en su caso, de la fórmula magistral tipificada, que deberá coincidir con la establecida en el Formulario Nacional.
- Composición cualitativa y cuantitativa completa, al menos, de los principios activos y de los excipientes de declaración obligatoria.



- Vía de administración, si puede existir confusión.
- En el caso de fórmulas magistrales, número de registro del Libro Recetario o del soporte que lo sustituya de conformidad con la legislación vigente.
- Número de lote, en caso de preparados oficinales.
- Fecha de elaboración y plazo de validez o fecha de caducidad.
- Identificación de la oficina de farmacia.

El resto de los datos que no se hayan podido incluir en el etiquetado se entregaran junto con la información escrita o prospecto dirigido al paciente que deberá acompañar a la dispensación de la fórmula magistral.

4. APORTACIÓN

La aportación de los beneficiarios/as del SAS en la dispensación de fórmulas magistrales y preparados oficinales será, en cada momento, la establecida por la normativa vigente para la prestación farmacéutica del SNS.

Los principios activos que se formulen como monofármacos y les corresponda aportación reducida según la normativa vigente, figurarán señalados con las siglas AR en el listado de principios activos (Tabla I).

5. FACTURACIÓN

Las fórmulas magistrales se facturarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo C del Convenio.

6. LISTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA FORMULACIÓN

6.1. La lista de productos químicos, diferencia principios activos de excipientes.

La relación de principios activos y de excipientes, así como la vía de administración y demás condiciones particulares para ser formulables con cargo al SAS, se reflejan en las Tabla I y II respectivamente.

Los productos químicos no serán dispensables a granel.

6.2. Fijación de precios de los productos químicos

La determinación del precio de los principios activos y excipientes incluidos en los listados (Tablas I y II), se efectuará a partir de los comprobantes o certificados originales acreditativos de los precios de costo emitidos por proveedores autorizados legalmente.

6.3. Revisión de los precios y productos químicos de los listados

6.3.1. Revisión de Precios:

La Comisión Central podrá acordar la revisión de precios de los productos químicos contenidos en los listados, de acuerdo con los criterios definidos en el punto 6.2. Excepcionalmente, y a petición de cualquiera de las partes, en cualquier momento, se podrán revisar los precios de aquellos productos que se justifique suficientemente su actualización.



Estas revisiones se llevarán a cabo por la Subcomisión Técnica, para lo que podrá constituir un grupo de trabajo al efecto.

6.3.2. Revisión de productos químicos:

La Comisión Central determinará la inclusión o exclusión de productos químicos en los listados y la fijación de sus precios.

Las solicitudes de actualización de los productos de los listados se tramitarán a través de las Comisiones Provinciales, mediante la cumplimentación del Modelo IX e irán acompañadas de la documentación que fundamente la inclusión o exclusión del producto.

No obstante, si la urgencia del caso así lo requiriese, la Delegación Territorial de Salud y Familias (DT), ante la solicitud razonada por parte del médico/a de la urgente necesidad de la utilización del medicamento (Modelo X) y el informe favorable del servicio de farmacia de atención primaria o atención hospitalaria (Modelo XI), según el origen de la prescripción, podrá aceptar provisionalmente la inclusión de productos en los listados, así como fijar los precios provisionales de tasación. La DT, a su vez, elevará la solicitud a la Comisión Central que adoptará el acuerdo definitivo.

El SAS podrá autorizar la financiación de fórmulas magistrales que contengan principios activos no incluidos en la Tabla I, cuando exista desabastecimiento de medicamentos que sean de elevado interés terapéutico y que carezcan de alternativa terapéutica comercializada. Su precio se fijará de manera excepcional a partir del coste de las materias primas, utilizando los mismos criterios definidos en el punto 6.2.

7. NORMAS DE VALORACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES Y PREPARADOS OFICINALES

Se consideran englobados en el importe de las fórmulas magistrales el precio de las materias primas, material de acondicionamiento y honorarios profesionales, así como los correspondientes impuestos.

7.1. Fijación de honorarios profesionales:

Los honorarios se fijarán de conformidad con los distintos apartados que figuran en de la Tabla III, en la que donde se agrupan por formas farmacéuticas que requieren tiempo y responsabilidades semejantes.

En dicha tabla, se fija la cantidad máxima a elaborar con cargo al SAS, para cada fórmula magistral, expresada en unidades, gramos o centímetros cúbicos. En el caso de que se dispensen cantidades superiores, se abonará únicamente la cantidad máxima señalada.

Como criterio para la valoración de cada grupo se mantiene el factor P (constante), seguido de un coeficiente multiplicador diferente para cada uno de los grupos.

Hasta el 31 de diciembre de 2022, se asigna al factor P el valor de 1,964225 euros.

Dicho "factor" será revisable anualmente. La revisión será automática efectuándose de acuerdo con el incremento del conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo del Sector Público no sometido a la legislación laboral que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado:

$$\text{Factor P} = \text{Factor P año anterior} [1 + (\% \text{ de incremento})/100]$$



7.2. Envases o material de acondicionamiento:

El precio de los envases que se utilicen en la elaboración de las fórmulas magistrales dependerá de la forma farmacéutica y de la cantidad a elaborar, de acuerdo con los precios que vienen consignados en la Tabla IV.

Los envases de plástico blanco se utilizarán para la dispensación de preparados oficinales.

Los envases de plástico topacio se utilizarán en las fórmulas magistrales fotosensibles en general (solo formas líquidas en las que intervengan productos señalados con X en la Tabla I).

Los envases de cristal topacio se utilizarán en las fórmulas magistrales fotosensibles de características especiales (formas líquidas en las que intervengan productos señalados con OX) y también para productos señalados con O.

7.3. Procedimiento de valoración:

- En primer lugar, se tomará el precio (euros/gramo) de los principios activos que conste en el listado correspondiente (Tabla I), calculando el importe en función de la cantidad empleada: a
- A continuación, se añadirá el precio del excipiente (Tabla II), calculando el importe en función de la cantidad empleada: b
- Seguidamente, se sumará el precio de los honorarios profesionales de acuerdo con la Tabla III, donde se fija la cantidad máxima a preparar: c
- Finalmente se añade el precio del envase que corresponda, conforme a los precios que figuran en la Tabla IV: d
- Al precio resultante se le aplicará el IVA vigente para los medicamento

$$\text{P.V.P. DE LA FÓRMULA} = Z + \% \text{ de IVA SOBRE } Z$$

$$Z = a + b + c + d$$

En las recetas en soporte papel, el farmacéutico/a deberá consignar al dorso de la receta el precio de facturación desglosado de la siguiente forma:

Precio materia prima+ honorarios profesionales +precio envase (en su caso)+ IVA



8. FÓRMULAS MAGISTRALES TASADAS, PRESCRITAS EN RECETA EN SOPORTE PAPEL

COMPOSICIÓN FÓRMULA MAGISTRAL	PVP(IVA)
ACIDO ACETILSALICÍLICO 50 MG,50 PAPELILLOS	14,05 €
AMIODARONA SUSPENSIÓN 5 MG/ML,100ML	9,74 €
BECLOMETASONA DIPROPIONATO 0,5 MG/ML SUSPENSIÓN, 100ML	9,49 €
CALCIO CARBONATO 500 MG, 20 CÁPSULAS	10,39 €
CLOBETASOL PROPIONATO 0,5 MG/G EMULSIÓN O/A, 100G	10,23 €
CLOBETASOL PROPIONATO 0,5 MG/ML SOLUCIÓN CUTÁNEA HIDROALCOHÓLICA, 100ML	8,07 €
ERITROMICINA 20 MG/G EMULSIÓN, 100G	9,49 €
FLECAINIDA 5MG/ML SUSPENSIÓN, 100ML	9,90 €
INDOMETACINA 5MG/ML SUSPENSIÓN, 100ML	8,57 €
ISONIAZIDA 10MG/ML SOLUCIÓN, 100ML	7,26 €
LEVOTIROXINA 2,5 MICROGRAMOS/ML JARABE, 100ML	6,90 €
SODIO BICARBONATO 1 G, 30 CÁPSULAS	12,35 €
SODIO BICARBONATO 1 G POLVO, 50 PAPELILLOS	14,11 €
SODIO BICARBONATO 1,5 G POLVO, 50 PAPELILLOS	14,15 €
SODIO BICARBONATO 500 MG, 30 CÁPSULAS	12,38 €
TIMOLOL MALEATO 0,5% GEL TÓPICO, 30 G	14,53 €

B) PREPARADOS OFICINALES

Sólo será dispensable con cargo al SAS el siguiente preparado oficial:

Alcohol boricado a saturación (5% en alcohol 70°). Solo para para uso otológico.

Todo lo relativo a fórmulas magistrales, contemplado en los puntos 2, 3, 4 y 5 del apartado de fórmulas del presente Anexo, se hace extensivo asimismo a los preparados oficiales.

Las cantidades a dispensar por receta y el precio (PVP IVA incluido) serán los siguientes:

DESCRIPCIÓN	VOLUMEN (ML)	PVP (IVA)
Alcohol boricado a saturación (5% en alcohol 70°) gotas óticas en solución	≤25	6,59 €
	> 25 y ≤ 30	6,64 €
	> 30 y ≤ 50	6,91 €
	> 50 y ≤ 100	7,59 €



La actualización de la lista de preparados oficinales y revisión de precios será competencia de la Comisión Central. El procedimiento a seguir será el mismo que el especificado para la lista de principios activos en el apartado de fórmulas magistrales en el punto 6.3.

C) PRESCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE FÓRMULAS MAGISTRALES Y PREPARADOS OFICINALES

Las fórmulas magistrales y los preparados oficinales para prescripción electrónica, que figuran en la Tabla V, se incluirán en el Nomenclátor oficial con sus correspondientes códigos identificativos. La valoración económica se ha realizado de acuerdo con lo contemplado en este Anexo, atendiendo a su composición, dosis, forma farmacéutica, contenido, material de acondicionamiento, honorarios profesionales, y el impuesto correspondiente.

Las propuestas de nuevos preparados para prescripción electrónica, eliminación o modificación de los mismos serán aprobados por la Comisión Central.

D) EFECTOS Y ACCESORIOS

Se consideran efectos y accesorios dispensables con cargo al SAS, aquellos que estén incluidos en el Nomenclátor oficial de la prestación farmacéutica del SNS.

1.- ABSORBENTES DE INCONTINENCIA DE ORINA

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.3 del Convenio, a continuación se indica la distribución entre las provincias del descuento anual y mensual en la factura de absorbentes de incontinencia para el año 2022:

PROVINCIA	DESCUENTO ANUAL	DESCUENTO MENSUAL
ALMERÍA	615.687	51.307
CÁDIZ	1.192.928	99.411
CÓRDOBA	787.510	65.626
GRANADA	852.217	71.018
HUELVA	579.982	48.332
JAÉN	750.610	62.551
MÁLAGA	1.357.938	113.161
SEVILLA	1.863.128	155.261
TOTAL	8.000.000	666.667

En 2022, el descuento mensual se aplicará a partir de la factura correspondiente a las recetas dispensadas el mes siguiente a la firma del Convenio.

2.- AGUJAS HIPODÉRMICAS PARA ADMINISTRACIÓN DE INSULINA

Las oficinas de farmacia facturarán al SAS cada aguja hipodérmica de insulina a los precios (PVP IVA incluido) que, a continuación, se relacionan:



DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	LONGITUD AGUJA	PVP IVA UNIDAD (1 AGUJA)	PVP IVA ENVASE (100 AGUJAS)
AGUJAS HIPODÉRMICAS PARA ADMINISTRACIÓN DE INSULINA	3-4 mm	0,049€	4,9€
AGUJAS HIPODÉRMICAS PARA ADMINISTRACIÓN DE INSULINA	5-7 mm	0,049€	4,9€
AGUJAS HIPODÉRMICAS PARA ADMINISTRACIÓN DE INSULINA	8-10 mm	0,049€	4,9€

Para el control de la dispensación, las oficinas de farmacia deberán recortar el trozo del cartonaje del envase que contiene el código de barras que identifica el producto y colocarlo en el lugar reservado para el cupón precinto, tanto en las recetas manuales como en los Modelos Justificantes de Dispensación de Receta XXI

Las recetas de agujas hipodérmicas de insulina se facturarán en la forma establecida para los efectos y accesorios en el Anexo C del Convenio.

3.- MEDIAS TERAPÉUTICAS DE COMPRESIÓN NORMAL

Los precios de facturación máximos (PVP IVA incluido) de las medias terapéuticas de compresión normal estos productos serán los siguientes:

TIPO DE MEDIA DE COMPRESIÓN NORMAL	PVP IVA
Hasta la rodilla (calcetín) unilateral	7,25
Hasta el muslo unilateral sin blonda	10,30
Hasta el muslo unilateral con blonda	10,30
Hasta la cintura (panty)	24,50



**TABLA I: LISTADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS FORMULABLES COMO PRINCIPIOS
ACTIVOS**

DENOMINACIÓN DEL PRINCIPIO ACTIVO	COMENTARIOS	VIA	ENV.	PRECIO G//ML IVA INC.
ACEITE DE CADE=ACEITE DE ENEBRO.	Solamente asociado a otros principios activos.		X	0,056025
ACEITE DE ENEBRO=ACEITE DE CADE.	Solamente asociado a otros principios activos.		X	0,056025
ÁCIDO ACETILSALICÍLICO				0,043947
ÁCIDO URSODEOXICÓLICO	Dosificación pediátrica.		X	4,930750
ALOPURINOL	AR			0,244765
ALQUITRÁN DE HULLA= BREA DE HULLA=COALTAR				0,025375
ALQUITRAN VEGETAL				0,011927
ALUMINIO HIDRÓXIDO POLVO	Como monofármaco.			0,021257
5 AMINOSALICÍLICO ÁCIDO (5 ASA)= MESALAZINA	Enema. Concentración ≤ 4 g.		X	0,223707
AMIODARONA CLORHIDRATO				4,646400
ANDROSTANOLONA = DIHIDROTESTOSTERONA		Vía tópica	X	11,787850
ANTRALINA= DITRANOL			X	1,752867
ATENOLOL	AR			0,501772
AVOBENZONA= BUTILMETOXIDIBENZOILMETANO	En procesos patológicos que requieran fotoprotección, o bien cuando el paciente esté en tratamiento con fármacos fotosensibilizantes. Requiere visado			0,061922
AZUFRE PRECIPITADO	Concentración ≥ 10 %.			0,010222
AZUFRE SUBLIMADO	Concentración ≥ 10 %.			0,005752
BECLOMETASONA DIPROPIONATO	Excluidas formas farmacéuticas tópicas.		X	39,397600
BELLADONA EXTRACTO BLANDO ACUOSO		Vía oral	X	0,399300
BELLADONA EXTRACTO FLUIDO		Vía oral.	X	0,088388
BELLADONA POLVO		Vía oral.	X	0,044625
BELLADONA TINTURA		Vía oral.	X	0,021819
BENCILO BENZOATO		Vía tópica.		0,019669
BETAINA				0,040495
BETAMETASONA	Asociado a antisoriásicos.	Vía tópica.	X	17,231610



BETAMETASONA DIPROPIONATO		Vía tópica.	X	9,693108
BETAMETASONA VALERATO	Asociado a antisoriásicos.	Vía tópica.	X	10,888064
BIOAZUFRE FLUIDO				0,053966
BIOAZUFRE POLVO				0,001964
BISMUTO SUBNITRATO			X	0,062313
BORICO ÁCIDO POLVO				0,003645
BREA HULLA=ALQUITRAN DE HULLA=COALTAR				0,025375
BUTILMETOXIDIBENZOILMETANO=AVOBENZONA	En procesos patológicos que requieran fotoprotección, o bien cuando el paciente esté en tratamiento con fármacos fotosensibilizantes. Requiere visado			0,061922
CALCIO CLORURO CRISTAL	Asociado con otras sales. Concentración: ≤1 mg/100 ml.			0,023029
CALCIO FOSFATO TRIBASICO	Como monofármaco.			0,011783
CALCIO CARBONATO PRECIPITADO	Como monofármaco.			0,003531
CALCIO CITRATO	Como monofármaco.			0,083240
CANRENONA		Vía tópica.		3,714700
CAPSICUM OLEORRESINA	Concentración: >0,025 %.			0,823510
CAPTOPRILLO	Dosificación pediátrica. AR			2,798004
CARBAMAZEPINA	Dosificación pediátrica. AR			0,837683
CELULASA	Como monofármaco.			0,691346
CICLOSERINA				13,046410
CICLOSPORINA	Liquen plano (pomada3%).			39,727325
CIPROTERONA ACETATO		Vía tópica.		29,878530
CIS13-RETINOICO ÁCIDO =ISOTRETIIONINA=RETINOICO ÁCIDO13-CIS	Requiere visado	Vía oral.	X	19,723000
CISTEAMINA				1,338093
CISTEINA CLORHIDRATO		Vía oftálm.	X	0,113629
CLOBETASOL PROPIONATO	Como monofármaco o asociado a antisoriásicos.	Vía tópica.	X	13,863385
CLONIDINA CLORHIDRATO	Dosificación pediátrica .Dosis en mcg. AR	Vía oral.	X	14,752320
CLOROTIAZIDA	Dosificación pediátrica. AR			0,136937



CLORPROMAZINA CLORHIDRATO	Como monofármaco .Dosificación pediátrica. AR		X	0,188165
CLORPROPAMIDA	Como monofármaco. Dosificación pediátrica. AR			0,027951
CLORTALIDONA	Como monofármaco. Dosificación pediátrica. AR			0,447414
COALTAR= ALQUITRAN DE HULLA=BREA DE HULLA				0,025375
CROMOGLICATO DE SÓDIO	AR			2,515784
DEXAMETASONA	Como monofármaco. AR	Vía oral.	X	5,748293
DIFENHIDRAMINA				0,091412
DIHIDROTESTOSTERONA=ANDROSTANOLONA		Vía tópica.	X	11,787850
DILTIAZEM CLORHIDRATO	AR sólo en dosificación pediátrica. AR		X	3,554225
DITRANOL=ANTRALINA			X	1,752867
ENALAPRIL	Dosificación pediátrica. AR			3,105832
ERITROMICINA BASE	Como monofármaco.	Vía tópica.	X	0,304489
ESCOPOLAMINA BUTILBROMURO	Como monofármaco.		X	4,850471
ESPIRONOLACTONA	En vía oral solo dosificación pediátrica. AR	Vía tópica. Vía oral.	X	1,772796
ESTRADIOL VALERATO.	Como monofármaco. Dosis en mg. AR	Vía oral.	X	(*)
ETINILESTRADIOL	Dosis en mcg. AR	Vía oral.	X	10,118022
FENILALANINA	Como monofármaco.			0,093896
FENOBARBITAL	Dosificación pediátrica. AR			0,146351
FENOXIBENZAMINA CLORHIDRATO				2,174401
FITOMENADIONA	Como monofármaco. AR	Vía oral.	X	10,739654
FLECAINIDA	Dosificación pediátrica. AR	Vía oral.		4,803700
FLUOROURACILO	Asociado a otros principios activos .AR	Vía tópica.	X	1,367300
FUROSEMIDA	AR	Vía oral.	X	0,222075
HIDRALAZINA CLORHIDRATO	Dosificación pediátrica. AR			0,117081
HIDROCLOROTIAZIDA	Dosificación pediátrica.AR			0,078611
HIDROCORTISONA BASE	Como monofármaco. Dosificación pediátrica.AR	Vía oral.	X	2,602428
HIDROCORTISONA ACETATO	Como monofármaco. Dosificación pediátrica. AR	Vía oral.	X	1,353801
HIDROXIPROGESTERONA 11-ALFA	AR	Vía oral.	X	3,854455
HIDROXIPROGESTERONA 17 ALFA	AR	Vía oral.	X	3,896200
ICTAMOL=ICTIOL=TUMENOL				0,073895



ICTIOL=ICTAMOL=TUMENOL				0,073895
INDOMETACINA	Dosificación pediátrica.		X	0,786500
IODO METALOIDE	Solamente asociado a otros principios activos.	Vía oral.	OX	0,091960
IPECACUANA EXTRACTO FLUIDO				0,422711
ISONIAZIDA	Dosificación pediátrica. AR		X	0,567369
ISOTRETINOINA= CIS-13 RETINOICO=RETINOICO ÁCIDO 13-CIS	Requiere visado	Vía oral.	X	19,723000
KELINA	Concentraciones del 2 % al 5 %.	Vía tópica.		2,167289
LEVODOPA	Dosificación pediátrica. AR		X	2,508935
LEVOTIROXINA=TIROXINA	Como monofármaco. Dosificación pediátrica. Dosis en mcg. AR		X	8,571955
LIDOCAINA CLORHIDRATO=XILOCAINA	No formulable en antihemorroidales.	Vía tópica mucosa.		0,078151
LINDANE	Concentración ≥ 1 %.			0,067618
LIOTIRONINA=TRİYODOTIRONINA	Como monofármaco. Dosis en mcg. AR		X	113,812600
MAGNESIO CLORURO				0,009750
MERCURIO OXIDO AMARILLO	Solamente asociado a otros principios activos.	Vía oftálm.	OX	0,154973
MESALAZINA = 5 AMINOSALICÍLICO ÁCIDO (5 ASA)	Enema. Concentración ≤ 4 g. AR		X	0,223707
METILROSANILINA= VIOLETA GENCIANA	Como monofármaco.	Vía tópica.		0,251514
METILSALICILATO=SALICILATO DE METILO			OX	0,013078
METOXIPSORALENO-8		Vía tópica.	X	4,656383
MORFINA CLORHIDRATO	Solución. AR	Vía oral.	X	1,165013
NICOTINAMIDA= VITAMINA PP	Como monofármaco.		X	0,044832
NIFEDIPINO	Dosificación pediátrica. AR		X	2,570040
NISTATINA	Como monofármaco.			0,701882
NORTRIPTILINA	Concentración < 25 mg.		X	2,090720
OCTILDIMETILPABA	En procesos patológicos que requieran fotoprotección, o bien cuando el paciente esté en tratamiento con fármacos fotosensibilizantes. Requiere visado			0,125864
OMEPRAZOL	Dosificación pediátrica.		OX	2,061840



OXANDROLONA	Requiere visado			62,109905
PABA= P-AMINOBENZOICO ÁCIDO	En procesos patológicos que requieran fotoprotección, o bien cuando el paciente esté en tratamiento con fármacos fotosensibilizantes. Requiere visado	Vía tópica.	X	0,079574
PERMETRINA	Concentración ≥ 5 %.	Vía tópica.		0,180550
PILOCARPINA CLORHIDRATO	Monofármaco.	Vía oral.	X	13,639120
PIPERAZINA CITRATO			X	0,015933
PODOPHYLLUM PELTATUM RESINA	En condiloma acuminado. Requiere visado		X	1,102409
POTASIO DIFOSFATO	Asociado con otras sales y concentración ≤ 1 mg/100 ml.			0,028053
POTASIO MONOFOSFATO	Asociado con otras sales y concentración ≤ 1 mg/100 ml.			0,012210
POTASIO CITRATO				0,013171
POTASIO CLORURO	Asociado con otras sales y concentración ≤ 1 mg/100ml.			0,011110
POTASIO IODURO		Vía oral.	X	0,081813
PREDNISONA	Como monofármaco.	Vía oral.	X	1,424896
PROBENECID				0,836288
PROGESTERONA	Concentración ≥ 2 %.	Vía tópica.	X	1,167481
PROPRANOLOL	Dosificación pediátrica. AR		X	0,062052
QUINIDINA SULFATO	AR			8,530345
QUININA SULFATO			X	0,424952
RETINOICO ÁCIDO 13-CIS= CIS-13 RETINOICO=ISOTRETINOINA	Requiere visado	Vía oral.	X	19,723000
RETINOICO ÁCIDO 13 TRANS=TRETINOINA	Asociado a corticoides en concentración $\geq 0,05$ %.	Vía tópica.	X	7,358010
RIBOFLAVINA	Como monofármaco.		X	0,177599
SALICILATO DE METILO=METILSALICILATO				0,013078
SALICILICO ÁCIDO	Como monofármaco o asociado con un antisoriásico.			0,010623
SODIO FLUORURO	Asociado con otras sales. Concentración ≤ 1 mg/100 ml.			0,063834
SODIO BICARBONATO				0,001707
SODIO CITRATO CRISTAL	Como monofármaco.			0,008285
SODIO CLORURO				0,005542



SODIO FOSFATO TRIBÁSICO				0,009300
SODIO, TIOSULFATO		Vía tópica.		0,012946
SULISOBENZONA	En procesos patológicos que requieran fotoprotección, o bien cuando el paciente esté en tratamiento con fármacos fotosensibilizantes. Requiere visado			0,180326
TEOFILINATO DE COLINA	Como monofármaco.		X	0,060621
TESTOSTERONA PROPIONATO		Vía tópica.	X	1,236620
TETRACAINA CLORHIDRATO		Vía tópica mucosa. mucosa.	X	0,660684
TIABENDAZOL		Vía tópica.		0,270857
TIACETAZONA				1,156287
TIAMINA	Dosificación pediátrica.		X	0,316536
TIMOLOL MALEATO	Dosificación pediátrica.			37,528150
TIROXINA=LEVOTIROXINA	Como monofármaco. Dosificación pediátrica. Dosis en mcg.		X	8,571955
TITANIO DIOXIDO MICRONIZADO	En procesos patológicos que requieran fotoprotección, o bien cuando el paciente esté en tratamiento con fármacos fotosensibilizantes. Requiere visado			0,019747
TRETINOINA=RETINOICO, ÁCIDO 13-TRANS	Asociado a corticoides y Concentración $\geq 0,05$ %.	Vía tópica.	X	7,358010
TRIAMCINOLONA BASE		Vía tópica.		8,028367
TRIAMCINOLONA ACETONIDO		Vía tópica.		5,697809
TRIAMTERENO	Dosificación pediátrica. AR		X	0,133807
TRIPLEENAMINA CLORHIDRATO		Vía oral.	X	2,087135
TRIYODOTIRONINA= LIOTIRONINA	Como monofármaco. Dosis en mcg.		X	113,812600
TROMETAMOL=TRIS				0,079704
TUMENOL=ICTAMOL=ICTIOL				0,073895
UNDECILÉNICO ÁCIDO			X	0,052435
UREA	Como monofármaco o asociado a otros principios activos. En concentración ≥ 10 %.			0,002546



VERAPAMILO	Dosificación pediátrica. AR			1,796705
VIOLETA DE GENCIANA=METILROSANILINA	Como monofármaco.	Vía tópica.		0,251514
VITAMINA PP= NICOTINAMIDA	Como monofármaco.		X	0,044832
XILOCAINA= LIDOCAINA CLORHIDRATO	No formulable en antihemorroidales.	Vía tópica.		0,078151
ZIN, ACETATO				0,022879
ZINC GLUCONATO				0,076920
ZINC SULFATO DIFFUCAPS	Como monofármaco.	Vía oral.		0,387908
ZINC SULFATO POLVO	Como monofármaco.	Vía oral.		0,034731

(*): FÓRMULAS MAGISTRALES DE ESTRADIOL VALERATO.

Solo se financiaran con cargo al SAS las siguientes fórmulas magistrales de estradiol valerato:

FÓRMULA MAGISTRAL	PVP IVA
Estradiol valerato.0,5mg, 28 cápsulas	15 €.
Estradiol valerato.1mg, 28 cápsulas	16 €.
Estradiol valerato.2mg, 28 cápsulas	20 €.
Estradiol valerato.2mg, 100 cápsulas	52 €.

ABREVIATURAS:

AR: principios activos con aportación reducida siempre que se formulen como monofármaco

ENV: Envase

X: Producto fotosensible. Para las fórmulas líquidas intervengan productos señalados con "X", se utilizarán envases de plástico topacio.

OX: Para fórmulas fotosensibles de características especiales. Para las fórmulas líquidas en cuya composición figuren principios activos señalados con "OX", se utilizarán envases de cristal topacio.



TABLA II: LISTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS FORMULABLES EXCLUSIVAMENTE COMO EXCIPIENTES

NOMBRE	COMENTARIO	VIA	ENVASE	PRECIO € GRAMO/ ML IVA INCLUIDO
ACEITE DE AGUACATE			X	0,028143
ACEITE DE ALMENDRAS DULCE				0,009091
ACEITE DE CACAHUETE			X	0,007927
ACEITE DE CALÉNDULA				0,027126
ACEITE DE CASTOR			X	0,004000
ACEITE DE COCO			X	0,003636
ACEITE DE GERMEN DE TRIGO			X	0,022253
ACEITE DE LINAZA				0,003926
ACEITE DE MAIZ			X	0,007490
ACEITE DE OLIVA NEUTRO				0,009818
ACEITE DE PALMA CHRISTI			X	0,004363
ACEITE DE RICINO			X	0,004000
ACEITE DE SILICONA				0,018690
ACEITE DE SOJA				0,006909
ACEITE MINERAL			X	0,002546
ACETATO AMÓNICO			OX	0,034253
ACÉTICO GLACIAL, ÁCIDO			O	0,007782
ACÉTICO, ÁCIDO			O	0,007564
ACÉTICO, ANHIDRIDO			O	0,024144
ACETONA			OX	0,005018
ACRILICO POLIMERIZADO, ÁCIDO			X	0,068432
ADEPS LANAE				0,008799
AEROSIL 200				0,046397
AGÁRICO, ÁCIDO				18,325697
AGAR-AGAR				0,040288
AGUA APIRÓGENA				0,015926
AGUA BIDEUTILADA				0,008145
AGUA DE AZAHAR CONCENTRADA				0,001454
AGUA DE HAMAMELIS				0,010763
AGUA DE LAUREL CEREZO			X	0,014109
AGUA DE ROSAS CONCENTRADA				0,002182
AGUA DESTILADA				0,001237



AGUA OXIGENADA 110 VOLUMENES			X	0,004363
AGUA PURIFICADA				0,002057
ALANTOINA				0,039271
ALCANFOR, CRISTAL		VT		0,010981
ALCOHOL BENCÍCLICO			X	0,012145
ALCOHOL CETEARÍLICO				0,010908
ALCOHOL CETILICO				0,006545
ALCOHOL CETOESTEARÍLICO				0,006182
ALCOHOL ESTEARILICO				0,013817
ALCOHOL ETÍLICO 96				0,016581
ALCOHOL FENILETÍLICO			X	0,025162
ALCOHOL ISOPROPÍLICO				0,007927
ALCOHOL LANOLINA ACETILADO			X	0,033089
ALCOHOL LANOLINA ETOXILADO			X	0,033016
ALCOHOL METÍLICO				0,005163
ALGINATO SODICO				0,026107
ALMIDÓN DE ARROZ				0,006327
ALMIDÓN DE MAIZ				0,004291
ALMIDÓN DE PATATA				0,004000
ALMIDÓN DE TRIGO				0,002764
ALMIDÓN PREGELIFICADO				0,026616
ALMIDÓN SOLUBLE				0,029743
ALUMINIO MAGNESIO, SILICATO				0,044724
ALUMINIO, ESTEARATO				0,006690
AMILODEXTRINA				0,029743
AMONIACO			O	0,000676
ANHIDRIDO ACÉTICO			O	0,024144
ASCORBICO ÁCIDO				0,021308
AVICEL				0,009891
AZUCAR				0,009672
BÁLSAMO DE TOLÚ				0,069450
BÁLSAMO DE TOLÚ EXTRACTO FLUIDO				0,022908
BÁLSAMO DEL PERÚ				0,071268
BÁLSAMO DEL PERÚ EXTRACTO FLUIDO				0,034907
BASE O/W 1011				0,033016
BASE LOCIÓN O/W L 200				0,029088
BASE W/O PR				0,023925



Consejo Andaluz de Colegios Oficiales
de Farmacéuticos

BENCENO			O	0,009236
BENJUÍ, TINTURA			X	0,056433
BENTONITA				0,006982
BENZALCONIO, CLORURO			X	0,037744
BENZOICO, ÁCIDO				0,004363
BETA CAROTENO ESTABILIZADO AL 10%			X	0,320343
BHA			X	0,089885
BHT				0,036070
BORATO SODICO				0,003346
BORAX				0,003346
BRIJ 35				0,022181
BUTILHIDROXIANISOL			X	0,089885
BUTILHIDROXITOLÚENO				0,036070
CAJEPUTOL			X	0,044069
CALAMINA				0,010473
CAOLÍN				0,003418
CARBOMER			X	0,053451
CARBONO, SULFURO			X	0,018907
CARBOPOL 940			X	0,053451
CARBOXIMETILCELULOSA				0,116429
CARBOXIMETILCELULOSA SÓDICA				0,019635
CARMELOSA				0,116429
CARMELOSA SÓDICA				0,019635
CARMIN ÍNDIGO, POLVO				1,282606
CASEÍNA LACTICA				0,015853
CELULOSA MICROCRISTALINA				0,009891
CELULOSA, ACETOFTALATO				0,088940
CERA ABEJAS				0,020944
CERA BLANCA				0,018253
CERA LANETTE N				0,012582
CETIOL V				0,009018
CETOMACROGOL 1000				0,018108
CETRIMIDA				0,029525
CETRIMONIO, BROMURO				0,048433
CINEOL			X	0,044069
CITRICO, ÁCIDO				0,003273



CITRICO, ÁCIDO MONOHIDRATADO				0,003054
CLOBUTOL			X	0,007636
CLORHÍDRICO, ÁCIDO			OX	0,004218
CLOROBUTANOL			X	0,007636
CLOROCRESOL			X	0,125519
CLOROFORMO			OX	0,010108
COLD CREAM				0,012072
COLESTEROL			X	0,162389
COLODION ELASTICO			OX	0,037961
COLODIÓN OFICINAL			OX	0,033234
COLOFONIA, RESINA				0,007200
CRESOL			X	0,070832
CUTINA MD				0,016581
DEXTRINA BLANCA				0,010036
DIBUTIL FTALATO				0,018544
DIETILAMINOETILCELULOSA				0,445061
DIMETIL ACETAMIDA			O	0,044288
DIMETIL FORMAMIDA				0,013527
DIMETILSULFÓXIDO			OX	0,031271
EDETATO DISÓDICO				0,107702
EDÉTICO ÁCIDO				0,097084
EDTA				0,097084
EOSINA (ROJO DYC 22)				0,313798
ESCUALENO				0,079777
ESENCIA DE ANIS			X	0,093739
ESENCIA DE AZAHAR			X	0,045670
ESENCIA DE CAMOMILA			X	0,044361
ESENCIA DE CANELA				0,046543
ESENCIA DE CIDRA			X	0,065305
ESENCIA DE ESPLIEGO			X	0,160208
ESENCIA DE EUCALIPTO			X	0,044724
ESENCIA DE FRESA				0,084095
ESENCIA DE JAZMÍN				0,060505
ESENCIA DE LAVANDA			X	0,085667
ESENCIA DE LIMÓN			X	0,039488
ESENCIA DE MENTA			X	0,129955
ESENCIA DE NARANJA			X	0,032507



ESENCIA DE PINO			X	0,020871
ESENCIA DE ROMERO			X	0,043342
ESENCIA DE ROSAS			X	0,057888
ESENCIA DE VAINILLA ARTIFICIAL				0,057814
ESPERMA DE BALLENA				0,012727
ESPESAMIDA 397				0,004581
ESTEARICO, ÁCIDO				0,006182
ESTEARINA PURA				0,006182
ESTEARINA TRIPLE PRESION				0,079922
ESTER DECILICO DEL ÁCIDO OLEICO				0,009018
ETER ETILICO			OX	0,007999
ETER SULFURICO			OX	0,007999
ETILEN DIAMINOTETRACÉTICO				0,097084
ETILENGLICOL MONOMETILETER			O	0,021308
ETILO, ACETATO				0,016798
ETILO, LACTATO				0,018253
EUCALIPTOL			X	0,044069
EUCALIPTO, EXTRACTO FLUIDO			X	0,053451
EUCALIPTO, TINTURA			X	0,029088
EUDRAGIT L				0,046833
EUGENOL			X	0,041743
EUTANOL G				0,017962
EXTRACTO FLUIDO DE LLANTEN				0,050179
FACTOR HIDRATANTE NATURAL				0,052506
FÉCULA DE ARROZ				0,006327
FÉCULA DE MAIZ				0,004291
FÉCULA DE PATATA				0,004000
FÉCULA DE TRIGO				0,002764
FÉNICO, ÁCIDO			OX	0,031052
FENOL			OX	0,031052
FENONIP				0,045379
FENOXIETANOL MAS PARABENOS				0,045379
FORMALDEHIDO				0,003199
FOSFÓRICO, ÁCIDO 85%			O	0,006327
FRUCTOSA				0,006545
FTÁLICO, ÁCIDO				0,063705



FUCSINA ACIDA				2,412568
FUCSINA BASICA				0,724388
GELATINA				0,015708
GELATINA GRANULADA				0,022181
GLICERINA				0,003418
GLICEROL				0,044165
GLUCOSA ANHIDRA				0,004873
GLUTAMICO, ÁCIDO		VS	X	0,025671
GLYTAN 73 PLASTIBASE				0,013527
GOMA ARÁBIGA, GRANO				0,005527
GOMA ARÁBIGA, POLVO				0,011272
GOMA DE TRAGACANTO				0,047560
GOMA GUAR				0,008872
GOMA LACA				0,062832
GOMA XANTANA				0,084095
GRANULOS NEUTROS	Forma diffucaps			0,039343
GRANULOS NEUTROS	Forma microcaps			0,040870
HIDROVITON				0,049087
HIDROXIPROPILMETILCELULOSA				0,035780
HIERRO, ÓXIDO AMARILLO			X	0,048797
HIERRO, ÓXIDO ROJO			X	0,019054
IMIDAZOL, UNDECILINATO				0,111266
ISOPROPILO, MIRISTATO				0,011490
JARABE SIMPLE				0,017453
LÁCTICO, ÁCIDO			O	0,011200
LACTOSA				0,004581
LANHIDROL				0,009163
LANOLINA ACETILADA				0,044579
LANOLINA ANHIDRA				0,008799
LANOLINA HIDROGENADA				0,008727
LANOLINA OXIETILENADA				0,008799
LAURIL SULFATO SODICO				0,009526
LECITINA DE HUEVO			X	0,967573
LECITINA DE SOJA FLUIDA				0,033275
MAGNESIO ALUMINIO, SILICATO				0,044724
MAGNESIO, ESTEARATO				0,005090
MAGNESIO, SULFATO CRISTAL				0,005236



Consejo Andaluz de Colegios Oficiales
de Farmacéuticos

MALTOSA				0,244857
MANTECA DE CACAO				0,011708
MASA ESTEARICA B			X	0,013017
MASA ESTEARINUM B			X	0,013454
MASA PARA SUPOSITARIOS			X	0,013890
MENTA, ACEITE			X	0,129955
MENTA, ESENCIA			X	0,129955
MENTOL				0,061669
MERTIOLATO SODICO			X	0,977462
METILCELULOSA				0,017235
METILGLICOL				0,009018
METILIDEN				0,009018
METILPARABEN SODICO				0,034106
MIEL ROSADA				0,035998
MIRISTATO DE ISOPROPILO				0,011490
MONOESTEARATO DE GLICERINA AUTOEMULSIONABLE				0,011345
MONOETILENGLICOL			O	0,008727
MYRITOL 318				0,022616
NARANJAS AMARGAS, EXTRACTO FLUIDO				0,045016
NEO-PCL O/W				0,033598
NEO-PCL W/O				0,027126
NIPAGIN SODICO				0,034106
NIPASOL SODICO				0,046251
OCTIL DODECANOL				0,017962
OLEICO, ÁCIDO			X	0,009818
ORABASE				0,022471
PALMITATO DE ISOPROPILO				0,012582
PARAFINA				0,007636
PARAFINA BLANDA				0,004363
PARAFINA LIQUIDA			X	0,002546
PARAFINA SOLIDA				0,007636
PEPTONA				0,333215
PERHIDROESCUALENO				0,079777
PETROLATO			X	0,004363
PLASTIBASE				0,013527
POLIETILENGLICOL 1.000				0,004508



POLIETILENGLICOL 1.000, MONOCETILETER				0,018108
POLIETILENGLICOL 1.500				0,009672
POLIETILENGLICOL 400				0,006254
POLIETILENGLICOL 400, ESTEARATO				0,004508
POLIETILENGLICOL 4.000				0,005236
POLIETILENGLICOL 600				0,005455
POLIOXIETILEN LAURIL ETER				0,022181
POLISORBATO 20			X	0,010981
POLISORBATO 40				0,021381
POLISORBATO 60			X	0,013017
POLISORBATO 80			X	0,010254
POLIVINILPIRROLIDONA				0,060214
POTASIO, BIFOSFATO				0,023853
POTASIO, CARBONATO				0,013017
POTASIO, FOSFATO				0,011708
POTASIO, SORBATO			X	0,018035
POVIDONA				0,060214
PROPILENGLICOL				0,006035
PROPILENGLICOL, MONOESTEARATO				0,038761
PROPILGALATO			X	0,104793
PROPILPARABEN				0,046251
QUILAYA, TINTURA			X	0,035635
REGALIZ, POLVO			X	0,011927
RESINA DE COLOFONIA				0,007200
ROSANILINA				0,724388
SACARINA SODICA				0,017526
SACAROSA				0,012435
SIENA, TIERRA QUEMADA				0,031197
SILICATO ALUMINICO MAGNESICO				0,044724
SILICE COLOIDAL MICROCRISTALINA				0,046397
SILICONA FLUIDA				0,020144
SODIO, ACETATO				0,008872
SODIO, BENZOATO				0,006545
SODIO, BISULFITO				0,009672
SODIO, CARBONATO CRISTAL				0,011345
SODIO, CARBONATO POLVO				0,006400
SODIO, HIDRÓXIDO				0,004945



Consejo Andaluz de Colegios Oficiales
de Farmacéuticos

SODIO, LACTATO				0,012582
SODIO, SULFATO ANHIDRO				0,005890
SODIO, SULFATO CRISTAL				0,007127
SODIO, SULFITO				0,014254
SORBICO, ÁCIDO			X	0,023271
SORBITAN, ESTEARATO				0,017308
SORBITAN, LAURATO				0,051996
SORBITAN, OLEATO				0,010326
SORBITAN, PALMITATO				0,041380
SORBITOL LÍQUIDO				0,003709
SORBITOL, POLVO				0,007345
SPAN 20				0,051996
SPAN 40				0,041380
SPAN 60				0,017308
SPAN 80				0,010326
SULFÚRICO, ÁCIDO			O	0,011853
SYRSPEND ALKA POLVO	Solo para omeprazol en dosis pediátrica			0,095348
TAGAT-L				0,016071
TALCO				0,002109
TARTÁRICO, ÁCIDO CRISTAL				0,014472
TARTÁRICO, ÁCIDO POLVO				0,014036
TARTRATO SODICO POTASICO				0,039779
TARTRAZINA (CI=19140)				0,067777
TIMEROSAL			X	0,977462
TIMOL			X	0,038616
TIOMERSAL			X	0,977462
TITANIO, ÓXIDO				0,014109
TOCOFEROL ACETATO=VITAM. E ACETATO				0,166680
TOCOFEROL SUCCINATO=VITAMINA E SUCCINATO			X	0,347904
TOLÚENO			O	0,008944
TRJETANOLAMINA			X	0,008509
TRIGLICERIDOS DE LOS AC. GRASOS CAPROICO-CAPRILICO-CAPRICO				0,022616
TROLAMINA			X	0,008509
TWEEN 20			X	0,010981



TWEEN 40				0,021381
TWEEN 60			X	0,013017
TWEEN 80			X	0,010254
UREA				0,003127
VASELINA FILANTE				0,004363
VASELINA LQUIDA			X	0,002546
VEEGUM				0,044724
VITAMINA E OLEOSA				0,166680
VITAMINA E ACETATO POLVO 33%				0,180861
VITAMINA E ACETATO HIDROSOLUBLE				0,157444
XILENO			O	0,017598
XIOL			O	0,017598
ZINC, CARBONATO				0,010473
ZINC, ESTEARATO				0,005963
ZINC, ÓXIDO				0,005527

ABREVIATURAS:

X: Producto fotosensible. Para las fórmulas líquidas en las que intervengan productos señalados con "x" se utilizarán envases de plástico topacio.

O: Producto que por sus especiales características (irritabilidad, nocivos por inhalación, inflamabilidad, causticidad, volatilidad, higroscopicidad), precisan envase de cristal topacio.

OX: Para las fórmulas fotosensibles de características especiales. Para las formas líquidas en las que intervengan productos señalados con "ox" se utilizarán envases de cristal topacio.



TABLA III: VALORACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES

FORMAS FARMACEÚTICAS	UNIDADES. (n)				
	CANTIDAD MÁXIMA FINANCIADA	DE 1 A 10	DE 11 A 25	DE 26 A 50	DE 51 A 100
COLIRIOS, POMADAS OFTÁLMICAS	1 UNIDAD	PX5			
INYECTABLES	25	PX5	+(n-10)X0,3 P		
INYECTABLES SUSPENSIONES	25	PX6	+(n-10)X0,4 P		
ÓVULOS, SUPOSITARIOS	25	PX4	+(n-10)X0,1 P		
PAPELES, SELLOS	50	PX3	+(n-10)X0,1 P		
GRAGEAS, PÍLDORAS	100	PX6		+(n-10)X0,1 P	
COMPRIMIDOS	100	PX5		+(n-10)X0,1 P	
CÁPSULAS	100	PX4		+(n-10)X0,1 P	

FORMAS FARMACEÚTICAS	GRAMOS O MILILITROS. (g/ml)			
	CANTIDAD MÁXIMA FINANCIADA	DE 1 A 100	DE 101 A 250	DE 251 A 1000
PASTAS, POMADAS	250	PX4	+(g-100)X 0,010 P	
GRANULADOS, EMULSIONES, GELES	250	PX4	+(g-100)X 0,013 P	
POLVOS COMPUESTOS	250	PX2	+(g-100)X 0,003 P	
SUSPENSIONES, SOLUCIONES	250	PX3	+(g-100)X 0,007 P	
SOLUCIONES ESTÉRILES	1000	PX4		+(g-100)X0,005 P
ENEMAS	1000	PX3		+(g-100)X0,005 P



TABLA IV: PRECIO DE LOS ENVASES

FORMAS FARMACEUTICAS LIQUIDAS	PRECIO €
FRASCO PLÁSTICO BLANCO OPACO 50 ml.	0,25
FRASCO PLÁSTICO BLANCO OPACO 125 ml.	0,35
FRASCO PLÁSTICO BLANCO OPACO 250 ml.	0,37
FRASCO PLÁSTICO BLANCO OPACO 500 ml.	0,39
FRASCO PLÁSTICO BLANCO OPACO 1000 ml.	0,40
FRASCO PLÁSTICO TOPACIO 30 ml.	0,22
FRASCO PLÁSTICO TOPACIO 60 ml.	0,26
FRASCO PLÁSTICO TOPACIO 125 ml.	0,40
FRASCO PLÁSTICO TOPACIO 250 ml.	0,44
FRASCO PLÁSTICO TOPACIO 500 ml.	0,46
FRASCO PLÁSTICO TOPACIO 1000 ml.	0,50
FRASCO CRISTAL TOPACIO 30 ml.	0,25
FRASCO CRISTAL TOPACIO 60 ml.	0,26
FRASCO CRISTAL TOPACIO 125 ml.	0,33
FRASCO CRISTAL TOPACIO 250 ml.	0,39
FRASCO CRISTAL TOPACIO 500 ml.	0,42
FRASCO CRISTAL TOPACIO 1000 ml.	0,44
FORMAS FARMACEUTICAS SEMISOLIDAS	PRECIO €
ENVASE DE 20ml.	0,39
ENVASE DE 40ml.	0,43
ENVASE DE 60ml.	0,58
ENVASE DE 100ml.	0,58
ENVASE DE 120ml.	0,59
ENVASE DE 200ml.	0,73
ENVASE DE 250ml.	0,75
CÁPSULAS	PRECIO €
ENVASE DE 50	0,31
ENVASE DE 100	0,41
INYECTABLES	PRECIO €
ENVASE	0,36
COLIRIOS	PRECIO €
FRASCO ESTÉRIL	0,60



TABLA V: FÓRMULAS MAGISTRALES Y PREPARADOS OFICINALES PARA PRESCRIPCIÓN ELECTRÓNICA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PVP IVA
140096	ACEITE SALICILADO 100 MG/ML SOLUCIÓN CUTÁNEA 100 ML 1 FRASCO	7,25
140001	ACEITE SALICILADO 50 MG/ML SOLUCIÓN CUTÁNEA 100 ML 1 FRASCO	7,20
140117	ÁCIDO URSODEOXCÓLICO 20 MG/ML JARABE 100 ML 1 FRASCO	20,49
140015	ALCOHOL BORICADO 20 MG/ML GOTAS ÓTICAS EN SOLUCIÓN 50 ML 1 FRASCO	6,92
140016	ALCOHOL BORICADO A SATURACIÓN 50 MG/ML GOTAS ÓTICAS EN SOLUCIÓN 100 ML 1 FRASCO	7,61
140017	ALCOHOL BORICADO A SATURACIÓN 50 MG/ML GOTAS ÓTICAS EN SOLUCIÓN 25 ML 1 FRASCO	6,59
140006	ALCOHOL BORICADO A SATURACIÓN 50 MG/ML GOTAS ÓTICAS EN SOLUCIÓN 30 ML 1 FRASCO	6,64
140018	ALCOHOL BORICADO A SATURACIÓN 50 MG/ML GOTAS ÓTICAS EN SOLUCIÓN 50 ML 1 FRASCO	6,91
140011	ATENOLOL 2 MG/ML SUSPENSIÓN ORAL 100 ML 1 FRASCO	6,73
140012	BETAMETASONA DIPROPIONATO 1 MG/G EMULSIÓN O/A 100 G 1 ENVASE	10,56
140013	BETAMETASONA DIPROPIONATO 5 MG/G CREMA 100 G 1 ENVASE	14,59
140014	BETAMETASONA DIPROPIONATO 5 MG/G POMADA 200 G 1 ENVASE	21,74
140020	CAPTOPRIL 1 MG/ML JARABE 100 ML 1 FRASCO	7,95
140021	CAPTOPRIL 1 MG/ML JARABE 150 ML 1 FRASCO	9,34
140022	CAPTOPRIL 1 MG/ML JARABE 200 ML 1 FRASCO	10,65
140002	CAPTOPRIL 4 MG/ML SUSPENSIÓN ORAL 100 ML 1 FRASCO	13,85
140023	CARBAMAZEPINA 40 MG/ML JARABE 100 ML 1 FRASCO	9,91
140004	CROMOGLICATO SODIO 200 MG 100 CÁPSULAS	78,79
140032	CROMOGLICATO SODIO 200 MG POLVO PARA SOLUCIÓN ORAL 50 SOBRES	46,75
140066	DIHIDROGENOFOSFATO DE POTASIO/ DIHIDROGENOFOSFATO DE SODIO DIHIDRATO 602 MG/360 MG 100 CÁPSULAS	27,57
140033	DILTIAZEM 20 MG/G GEL 100 G 1 ENVASE	16,22
140034	DILTIAZEM 20 MG/G GEL 30 G 1 ENVASE	10,82
140035	DILTIAZEM 20 MG/G POMADA 60 G 1 ENVASE	13,26
140036	ENALAPRIL 1 MG/ML JARABE 100 ML 1 FRASCO	8,37
140038	ESPIRONOLACTONA 5 MG/ML SUSPENSIÓN ORAL 125 ML 1 FRASCO	9,72
140039	FENILALANINA 500 MG 100 CÁPSULAS	31,39
140040	FLUOROURACILO 50 MG/G POMADA 30 G 1 ENVASE	10,68
140044	FUROSEMIDA 1 MG/ML JARABE 180 ML 1 FRASCO	10,52



140045	FUROSEMIDA 2 MG/ML JARABE 100 ML 1 FRASCO	8,2
140046	FUROSEMIDA 2 MG/ML JARABE 60 ML 1 FRASCO	7,39
140047	HIDROCORTISONA 1 MG/ML JARABE 120 ML 1 FRASCO	8,92
140048	LEVOTIROXINA 10 MICROGRAMOS/ML JARABE 60 ML 1 FRASCO	6,64
140125	LEVOTIROXINA 25 MICROGRAMOS/ML JARABE 25 ML 1 FRASCO	6,49
140126	LEVOTIROXINA 25 MICROGRAMOS/ML JARABE 50 ML 1 FRASCO	6,64
140051	LIDOCAÍNA 20 MG/G GEL BUCAL 100 G 1 ENVASE	10,12
140060	NIFEDIPINO 3 MG/G POMADA 100 G 1 ENVASE	9,87
140005	OMEPRAZOL 2 MG/ML JARABE 100 ML 1 FRASCO	6,9
140062	OMEPRAZOL 2 MG/ML JARABE 200 ML 1 FRASCO(SYRS)	28,70
140063	OMEPRAZOL 2 MG/ML JARABE 60 ML 1 FRASCO	6,69
140129	OMEPRAZOL 2 MG/ML SUSPENSIÓN ORAL 100 ML 1 FRASCO	6,90
140064	OMEPRAZOL 4 MG/ML JARABE 100 ML 1 FRASCO	7,33
140065	OMEPRAZOL 4 MG/ML JARABE 250 ML 1 FRASCO (SYRS)	35,71
140130	OMEPRAZOL 4 MG/ML SUSPENSIÓN ORAL 100 ML 1 FRASCO	7,34
140070	PREDNISONA 10 MG/ML JARABE 125 ML 1 FRASCO	10,72
140071	PROPRANOLOL 2 MG/ML JARABE 100 ML 1 FRASCO	7,84
140072	PROPRANOLOL 5 MG/ML JARABE 250 ML 1 FRASCO	11,7
140084	RIBOFLAVINA 10 MG/ML JARABE 250 ML 1 FRASCO	10,69
140083	RIBOFLAVINA 100 MG 100 CÁPSULAS	28,35
140052	SALICILATO DE METILO/CAPSAICINA 100 MG/ML + 0,25 MG/ML SOLUCIÓN CUTÁNEA 250 ML 1 FRASCO	10,78
140103	SODIO BICARBONATO 2.000 MG POLVO PARA SOLUCIÓN ORAL 50 SOBRES	14,2
140101	SODIO BICARBONATO 500 MG POLVO PARA SOLUCIÓN ORAL 50 SOBRES	14,11
140104	SODIO CLORURO 1.000 MG 100 CÁPSULAS	28,91
140068	SOLUCIÓN DE FOSFATOS (DIHIDROGENOFOSFATO DE POTASIO/ DIHIDROGENOFOSFATO DE SODIO ANHIDRO) 20 MG (FÓSFORO)/ML SOLUCIÓN ORAL 250 ML 1 FRASCO	9,07
140105	TESTOSTERONA PROPIONATO 20 MG/G POMADA EN VASELINA 100 G 1 ENVASE	11,61
140106	TIAMINA 100 MG/ML JARABE 15 ML 1 FRASCO	7,42
140124	TRETINOÍNA/BETAMETASONA DIPROPIONATO 1 MG/G + 5 MG/G EMULSIÓN O/A 100 G 1 ENVASE	15,35
140107	TRIAMCINOLONA ACETÓNIDO 0,1 MG/G POMADA BUCAL EN ORABASE 60 G 1 ENVASE	10,06
140007	TRIAMCINOLONA ACETÓNIDO 1 MG/G EMULSIÓN O/A 100 G 1 ENVASE	9,62
140008	TRIAMCINOLONA ACETÓNIDO 1 MG/G EMULSIÓN O/A 150 G 1 ENVASE	11,28
140108	TRIAMCINOLONA ACETÓNIDO 1 MG/G POMADA 250 G 1 ENVASE	14,40
140109	TRIAMCINOLONA ACETÓNIDO 1 MG/G POMADA BUCAL EN ORABASE 100 G 1 ENVASE	11,49
140110	TRIAMCINOLONA ACETÓNIDO 1 MG/G POMADA BUCAL EN ORABASE 30 G 1 ENVASE	9,32



140112	TRIAMCINOLONA ACETÓNIDO 1 MG/ML SOLUCIÓN BUCAL 100 ML 1 FRASCO	7,19
140111	TRIAMCINOLONA ACETÓNIDO 2 MG/G POMADA BUCAL EN ORABASE 50 G 1 ENVASE	10,35
140115	TRIAMCINOLONA ACETÓNIDO/ÁCIDO SALICÍLICO 0,1 MG/G + 30 MG/G EMULSIÓN O/A 100 G 1 ENVASE	9,68
140113	TRIAMCINOLONA ACETÓNIDO/ÁCIDO SALICÍLICO 1 MG/G + 30 MG/G EMULSIÓN O/A 100 G 1 ENVASE	10,22
140085	VASELINA SALICÍLICA 10 MG/G POMADA 100 G 1 ENVASE	9,07
140086	VASELINA SALICÍLICA 100 MG/G POMADA 100 G 1 ENVASE	9,12
140087	VASELINA SALICÍLICA 100 MG/G POMADA 200 G 1 ENVASE	11,79
140088	VASELINA SALICÍLICA 100 MG/G POMADA 50 G 1 ENVASE	8,86
140009	VASELINA SALICÍLICA 20 MG/G POMADA 100 G 1 ENVASE	9,07
140010	VASELINA SALICÍLICA 20 MG/G POMADA 50 G 1 ENVASE	8,8
140089	VASELINA SALICÍLICA 200 MG/G POMADA 100 G 1 ENVASE	9,18
140090	VASELINA SALICÍLICA 200 MG/G POMADA 50 G 1 ENVASE	9,04
140091	VASELINA SALICÍLICA 30 MG/G POMADA 100 G 1 ENVASE	9,08
140092	VASELINA SALICÍLICA 30 MG/G POMADA 50 G 1 ENVASE	8,85
140093	VASELINA SALICÍLICA 50 MG/G POMADA 100 G 1 ENVASE	9,09
140094	VASELINA SALICÍLICA 50 MG/G POMADA 200 G 1 ENVASE	11,73
140095	VASELINA SALICÍLICA 50 MG/G POMADA 50 G 1 ENVASE	8,85
140123	ZINC SULFATO 1 MG/ML SOLUCIÓN CUTÁNEA 250 ML 1 FRASCO	8,37
140120	ZINC SULFATO 100 MG 100 CÁPSULAS	31,05
140122	ZINC SULFATO 200 MG 100 CÁPSULAS GASTRORRESISTENTES	34,49
140118	ZINC SULFATO 25 MG 100 CÁPSULAS	27,43
140119	ZINC SULFATO 50 MG 100 CÁPSULAS	28,44



ANEXO C

PROCEDIMIENTO DE FACTURACION

La facturación de recetas médicas y órdenes de dispensación, en soporte papel y electrónicas, con cargo al Servicio Andaluz de Salud (SAS), se realizará según el procedimiento indicado en este Anexo, siendo obligatoria la digitalización de las recetas médicas y órdenes de dispensación en soporte papel y de los modelos justificantes de dispensación de receta electrónica.

El coste de la citada digitalización será asumido íntegramente por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos (COFs). Cualquier nuevo supuesto podrá ser concertado.

1. PROCESO DE FACTURACIÓN

El proceso de facturación será único y uniforme para todas las provincias. Se realizará por los COFs, bien por medios propios o concertados. Los datos a facturar de las dispensaciones efectuadas por el sistema Receta XXI (dispensaciones de recetas electrónicas y de recetas en soporte papel introducidas en el sistema) serán únicamente los que coincidan con los registrados en el sistema informático del SAS.

1.1. Toma de datos.

Los datos a presentar, en el formato que acuerde la Comisión Central, a partir de las recetas médicas, órdenes de dispensación y justificantes de dispensación de recetas electrónicas, que son considerados necesarios para el proceso de facturación y un correcto control de la prestación farmacéutica, son los siguientes:

DATOS	CARACTERES
TIPO DE RECETA	1
AÑO	4
MES	2
PROVINCIA	2
FARMACIA	4
IDENTIFICADOR DISPENSACIÓN (*)	12
CÓDIGO PRODUCTO DISPENSADO	6
PRECIO FACTURACIÓN	7
ENVASES	1
FECHA DISPENSACIÓN Y HORA	19
IDENTIFICADOR PRESCRIPCIÓN	8
TIPO APORTACION USUARIO	2
APORTACION (€) USUARIO	7
OTRA CATEGORÍA	1
CÓDIGO PRODUCTO PRESCRITO	6
CODIGO HASH	40
NICA	10
INCIDENCIA	1

(*): Numeración receta papel (12) o identificador dispensación receta electrónica (9)



CODIGO APORTACIÓN USUARIO

- 11 = TSI 001 = 0% aportación
- 12 = TSI 002 = 10% aportación, con el límite máximo que corresponda
- 13 = TSI 003 = 40% aportación
- 14 = TSI 004 = 50% aportación
- 15 = TSI 005 = 60% aportación
- 16 = F 003 = 40% aportación
- 17 = F 004 = 50% aportación

CÓDIGOS OTRA CATEGORÍA

- 0= NORMAL
- 1= CAMPAÑA SANITARIA
- 3= RD 1348/2003 Aportación reducida
- 4= ATEP (Accidente de trabajo)
- 5= Orden Dispensación Centro Asistencia Social (O.D.C.A.S.)

TIPOS DE RECETA

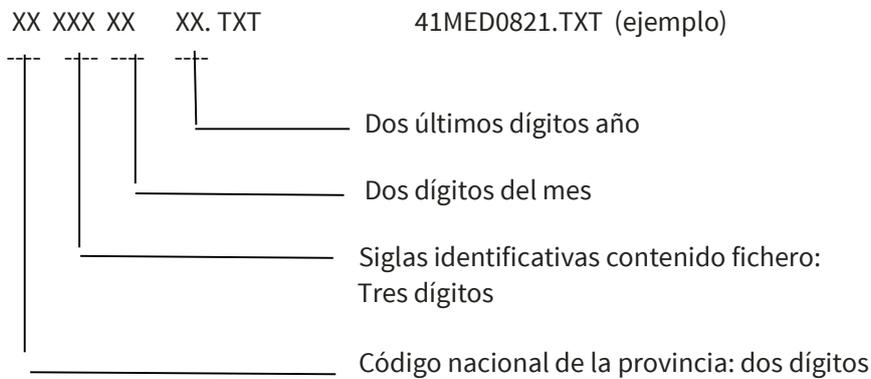
- M= MANUAL
- X= RECETA XXI
- I = INTEROPERABILIDAD

INCIDENCIAS

- C = CAÍDAS MASIVAS
- V = COVID-19
- R = NO INCLUIDOS EN EL SISTEMA
- N = NO VÁLIDAS POR LA CENTRAL DE INCIDENCIAS

1.2. Confección de los soportes informáticos de facturación.

Los ficheros, en formato TXT, con los datos consignados en el punto 1.1., se remitirán a las Delegaciones Territoriales de Salud y Familias (DTs) y a la Subdirección de Prestaciones del SAS, a través de un sistema de “almacenamiento en la nube” con acceso restringido. Cualquier otro nuevo procedimiento podrá ser acordado por la Comisión Central. Estos ficheros se identificarán de la siguiente forma:



Las siglas identificativas del contenido de los ficheros son las siguientes:

RECETA MÉDICA Y ORDEN DE DISPENSACIÓN SOPORTE PAPEL Y RECETA XXI
MED= Receta médica y orden de dispensación de MEDICAMENTOS
EFE= Receta médica y orden de dispensación de EFECTOS Y ACCESORIOS
FOR = Receta médica FORMULAS MAGISTRALES, VACUNAS INDIVIDUALIZADAS Y PROVISTAS DE ETIQUETAS
DIE = Receta médica de DIETOTERÁPICOS
ENT = Receta médica de ENTERALES
CMA = Caídas masivas

Asimismo, se confeccionará un fichero con los datos de las oficinas de farmacia que han presentado facturación, según las características descritas en el Modelo II.

Los datos a facturar de las correspondientes dispensaciones se extraerán, exclusivamente, de las recetas en soporte papel y de los modelos justificantes de dispensación de receta electrónica (códigos de barras de los cupones precinto o códigos etiquetas y códigos de barra de las numeraciones de las recetas y órdenes de dispensación, en soporte papel, y código de dispensación de las recetas electrónicas).

El SAS remitirá, mensualmente, a los COFs un fichero con la información de las dispensaciones efectuadas directamente a través de recetas y órdenes de dispensación electrónicas y a las recetas y órdenes de dispensación, en soporte papel, introducidas en el sistema Receta XXI, así como a las realizadas a través de la Central de Incidencias, que hayan sido validadas en el sistema por el farmacéutico/a que realizó la dispensación. Dicho fichero se remitirá dentro de los 5 primeros días del mes siguiente al que se refiere la factura. Este fichero contendrá la aportación del usuario/a, el tipo de prescripción (marca, principio activo o denominación genérica para efectos y accesorios) y el total del importe a PVP (IVA incluido).



Como parte del proceso de facturación, los COFs, también, entregarán las imágenes de las recetas, órdenes de dispensación y todos los modelos justificantes de dispensación, en los que se encuentran adheridos los cupones precinto como justificante de la dispensación.

El SAS facilitará, mensualmente, a los COFs, el Nomenclátor oficial de medicamentos y productos sanitarios.

1.3. Confección de las facturas en soporte papel.

Con la información de las recetas médicas y órdenes de dispensación, además de grabarla en soporte informático, que se utilizará como instrumento de control del proceso, se confeccionarán, mensualmente, las facturas de recetas médicas y órdenes de dispensación que servirán como documento para la formalización del pago.

Se confeccionarán dos clases de facturas por provincia:

1. Factura resumen total por oficina de farmacia (Modelo III).

Los COFs recogerán, por cada una de sus oficinas de farmacia, los totales de las recetas médicas y órdenes de dispensación facturadas de medicamentos, efectos y accesorios, fórmulas magistrales y otros productos provistos de etiquetas, según el formato que figura adjunto (Modelo III).

2. Factura resumen total general (Modelo IV).

Con los totales de las facturas de todas las oficinas de farmacia de la provincia, se confeccionará la factura general (Modelo IV), según el formato que figura adjunto (Modelo IV), que identificará por separado cada uno de los siguientes grupos y tipos de recetas médicas y órdenes de dispensación:

Grupos de recetas médicas y órdenes de dispensación

1. TSI 001
2. TSI 002
3. TSI 003
4. TSI 004
5. TSI 005
6. ATEP

El código 16 de aportación del usuario se facturará dentro del TSI003 y el código 17 dentro del TSI004.

Tipos de recetas médicas y órdenes de dispensación

1. Recetas médicas y órdenes de dispensación de medicamentos (marca y principio activo).
2. Recetas médicas y órdenes de dispensación de efectos y accesorios (marca y denominación genérica).
3. Recetas médicas y órdenes de dispensación de fórmulas magistrales, vacunas individualizadas y otras provistas de etiquetas.

Las dispensaciones efectuadas en los casos excepcionales de caídas masivas del sistema, se incluirán en el apartado del Modelo IV, denominado “Caídas Masivas”.



1.4. Período de facturación.

La facturación se realizará por meses naturales y cada Colegio Provincial de Farmacéuticos cerrará su facturación el último día del mes, de forma que las oficinas de farmacia facturen todas las recetas médicas y órdenes de dispensación (medicamentos, efectos y accesorios, vacunas individualizadas, fórmulas magistrales, preparados oficinales, otras provistas de etiquetas y productos dietéticos) dispensadas durante el mes al que corresponda dicha facturación.

2. PRESENTACION DE LA FACTURACIÓN

2.1. Presentación de las recetas médicas y órdenes de dispensación en soporte papel, de los documentos justificantes de dispensación de Receta XXI e imágenes de los documentos.

Los COFs presentarán las recetas médicas, órdenes de dispensación y los documentos justificantes de la dispensación de receta electrónica antes del día 5 del mes siguiente al de presentación de la factura. En caso de que el último día del plazo sea sábado o festivo será considerado como tal el primer día hábil siguiente.

La recepción de las recetas médicas, órdenes de dispensación y documentos justificantes de dispensación de Receta XXI, se efectuará en los locales que designe el SAS, donde en presencia de la representación del COF, se levantará la correspondiente Acta de Recepción (Modelo VIII), a la que se adjuntarán los documentos con la relación de oficinas de farmacia, número de cajas que presenta cada oficina de farmacia y la localización del palé en la que se encuentran, diferenciando los justificantes de dispensación de receta electrónica de los de soporte papel. Estos documentos se remitirán por el COF a la DT correspondiente, con antelación al acto de recepción, en formato electrónico (PDF y Excel)

Como parte del proceso de facturación, cada COF entregará en la Subdirección de Prestaciones del SAS un disco duro reciclable con las imágenes, en formato TIF, de las recetas médicas y órdenes de dispensación en soporte papel y de los justificantes de dispensación de receta electrónica, incluidos los de caídas masivas, antes del día 5 del mes siguiente al de la presentación de la factura.

2.1.1. Requisitos de las cajas que contienen las recetas médicas y órdenes de dispensación en soporte papel y los modelos justificantes de dispensación de receta electrónica.

Los requisitos de las cajas, serán los siguientes:

A) Características del cartón: debe tener la calidad suficiente que garantice, al máximo, la seguridad de su contenido.

B) Medidas preferentes: 34,7 cm x 22,3 cm x 13,5 cm (altura). Según la experiencia, estas medidas facilitan el manejo de las cajas y evitan cajas medio vacías, con el consiguiente aplastamiento de las mismas.

C) Etiquetado:

Medida: 22 cm x 13 cm (altura),

Tipo de letra y tamaño:

(1) Arial 20 negrita

(2) Arial 16 negrita



(3) Arial 14 negrita

(4) Arial 48 negrita

(5) Arial 28 negrita

Las etiquetas identificativas se colocarán en el frontal de la caja, para facilitar su visualización.

C.1.- Cajas de una única farmacia

Contienen los documentos justificantes de la dispensación de receta electrónica, correspondientes a una única farmacia, unidas por grupos de 100 (sin grapar) numerados y ordenados consecutivamente.

Cada caja vendrá identificada con la siguiente etiqueta, en la que figure un código de barras unívoco impreso

COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE (1) _____
RECETA XXI (2)

(3)
(2) FARMACIA N°:_(4) _____ NICA: (4) _____
(2) CAJA N°:(4) ____/____ Ej. 3/6 Mes Año: (5) 2022

El contenido de dicho código de barras es el siguiente:

Año: 2 dígitos. Ej.: 22

Mes: 2 dígitos. Ej.: 03

Provincia. 2 dígitos. Ej.: 04 (Almería)

Farmacia: 4 dígitos. Ej.: 0020

NICA: 5 dígitos. Ej.: 19221

Contenido de la Caja. 1 dígito. Ej.: 1 justificante de Receta XXI

Número de la Caja en su Farmacia. 2 dígitos: Ej.: 01

Total de Cajas de la Farmacia. 2 dígitos. Ej.:10

Dígito de Control. 1 dígito. Ej.: función módulo 9 del numero entero resultante de la concatenación de los anteriores dígitos

Así, el código de esta caja será 220304002019221101108



Las hojas justificativas que correspondan a dispensaciones que se efectúen, de forma excepcional, a través de “Caídas masivas”, se presentarán en la última caja.

C.2.- Cajas de varias farmacias (recetas en soporte papel)

Contienen documentos de recetas y órdenes de dispensación, en soporte papel, correspondientes a varias farmacias, en paquetes de 25 recetas, sujetas con gomillas. Los paquetes de cada oficina de farmacia irán juntos.

Cada caja vendrá identificada con la siguiente etiqueta, en la que figure un código de barras unívoco impreso.

COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE _____
RECETA SOPORTE PAPEL

DE OFICINA FARMACIA Nº: _____A: _____
CAJA Nº:____/____ Ej. 3/6 Mes Año: ____Ej. Marzo 2022

El contenido de dicho código de barras es el siguiente:

Año: 2 dígitos. Ej.: 22

Mes: 2 dígitos. Ej.: 03

Provincia. 2 dígitos. Ej.: 04 (Almería)

Número de Farmacias en la Caja: 2 dígitos. Ej. 23

Número de la Caja 2 dígitos: Ej.: 01

Total de Cajas 2 dígitos. Ej:10

Digito de Control. 1 dígito. Ej.: función módulo 9 del numero entero resultante de la concatenación de los anteriores dígitos.

Así, el código de esta Caja será: 2203042301105:

2.1.2. Requisitos de los palés con las cajas que contienen las recetas médicas y órdenes de dispensación en soporte papel y los modelos justificantes de dispensación de receta electrónica

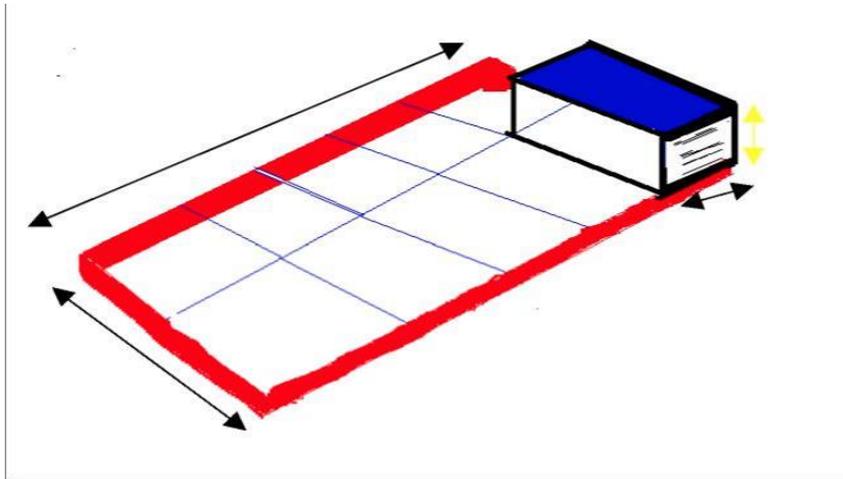
Los requisitos de los palés, son los que se especifican a continuación

A) Medidas: 120cm x 80cm, con altura máxima de 240 cm (según modelo europeo).



B) Disposición de las cajas en el palé:

- Se colocarán en cada palé dos filas de 5 cajas cada una, y una altura de 13 cajas por lo que cada palé llevará 130 cajas.
- Contendrá las cajas de las oficinas de farmacia completas.
- En el caso de que no entren el total de cajas de una oficina de farmacia en un palé, las restantes pasaran al siguiente palé.
- Las cajas de las recetas en soporte papel se identificarán y dispondrán de la misma forma que las recetas XXI y se colocarán en el último palé a continuación de la última caja de Receta XXI.
- Las cajas se dispondrán de forma que las etiquetas queden visibles.



C) Etiqueta del palé

Cada palé vendrá identificado con la siguiente etiqueta, en la que figure un código de barras unívoco impreso.

<p>COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE _____</p>  <p>170423401105</p> <p>OFICINAS FARMACIA Nº: _____</p> <p>PALÉ Nº: ____/____ Ej. 10/40 Mes Año: ____ Ej. Marzo 2017</p>



El contenido de dicho código de barras es el siguiente:

- Año: 2 dígitos. Ej.: 17
- Mes: 2 dígitos. Ej.: 03
- Provincia. 2 dígitos. Ej.: 04 (Almería)
- Contenido del Palé: 1 dígito: Ej.: 1 justificante de Receta XXII
- Orden del Palé: 2 dígitos: Ej.: 01
- Número de Palés. 2 dígitos. Ej.:10
- Nº de Cajas que contiene el palé. 3 dígitos. Ej.: 050
- Dígito de Control. 1 dígito. Ej.: función módulo 9 del número entero resultante de la concatenación de los anteriores dígitos

Así, el código de este palé será 170304101100502

La etiqueta se adherirá en la caja situada en la esquina superior derecha, en el lateral donde la caja no lleva adherida su etiqueta.

2.2. Presentación de los ficheros informáticos de facturación y los modelos de factura en papel (III Y IV)

Dentro de los 18 primeros días del mes siguiente al que corresponde la facturación, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos entregarán los Modelos IV y los soportes informáticos de facturación correspondientes, conteniendo los datos de las recetas médicas y órdenes de dispensación previstos en el punto 1.1 de este Anexo, en la Subdirección de Prestaciones SAS y en las DTs, en las que, también, entregarán el modelo III. En caso de que el último día del plazo sea sábado o festivo será considerado como tal el primer día hábil siguiente.

Los modelos de factura resumen III y IV, se presentarán a través del Punto General de Entrada de Factura Electrónica de la Comunidad Autónoma de Andalucía, antes de que finalice el mes siguiente al que se refieren las mismas.

Analizada la información contenida en los soportes informáticos se devolverán las que tengan deficiencias técnicas que impidan su tratamiento informático y las que presenten diferencias con el total de la factura resumen. Esta circunstancia se comunicará, de inmediato, al correspondiente COF, para que, en el plazo máximo de 5 días desde su devolución, procedan a corregir los errores detectados y a enviar el soporte informático y, en su caso, la factura resumen que sea correcta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto Sobre Sociedades y Resolución de la Dirección General de Tributos de 22 de diciembre de 2015, en el caso de que existiera sociedades para la gestión de oficinas de farmacia, se determina que los rendimientos de la actividad económica farmacéutica solamente pueden imputarse al farmacéutico o farmacéuticos titulares, por lo que solo podrán presentar facturas, ante el COF, las oficinas de farmacia con único titular con su respectivo N.I.F. o dos o más cotitulares bajo la forma de Comunidad de bienes con su respectivo C.I.F.

3. REVISION DE LA FACTURACIÓN

3.1. Revisión de recetas médicas y órdenes de dispensación



El SAS y las DTs comprobarán la facturación presentada por los COFs y las diferencias que puedan surgir como resultado de esta comprobación, se determinarán a nivel de oficina de farmacia y se comunicarán al respectivo COF, dentro de los cuatro meses siguientes a la ultimación de la entrega de recetas médicas y órdenes de dispensación.

Los Colegios dispondrán del mismo período para poner en conocimiento de las correspondientes DTs los posibles errores detectados en la facturación.

Procedimiento de descuentos y abonos:

A estos efectos, se diferenciarán las recetas médicas, órdenes de dispensación incuridas en causa de nulidad absoluta y nulidad parcial, según se especifica en el Anexo A del Convenio.

Cuando proceda el descuento absoluto de los importes que, por errores en el proceso de mecanización, correspondan a recetas médicas y órdenes de dispensación inexistentes o a recetas médicas y órdenes de dispensación ya facturadas, el SAS comunicará al Colegio Provincial el resultado de sus investigaciones, teniendo éste acceso a la documentación correspondiente, pudiendo solicitar cualquier comprobación complementaria, en la forma y plazos que se establecen para la tramitación del resto de las diferencias detectadas.

Los originales de las recetas médicas y órdenes de dispensación en soporte papel, incuridas en alguna causa de nulidad absoluta o parcial, quedarán en poder de la Delegación Territorial, enviándose las imágenes de las mismas al Colegio Oficial de Farmacéuticos.

La DT comunicará las diferencias observadas al respectivo COF, remitiéndole, las referidas imágenes y los Modelos V y VI convenientemente cumplimentados. Estos modelos se podrán presentar en soporte papel o electrónico.

Tramitación de las diferencias detectadas:

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos podrán objetar las diferencias detectadas, en el plazo máximo de 15 días a partir de su conocimiento, para lo cual designarán los representantes que estimen oportunos, a fin de que, en reunión conjunta con los correspondientes de las DTs, efectúen la comprobación de las facturas y recetas médicas y órdenes de dispensación de la oficina de farmacia afectada, en el plazo máximo de 10 días contados desde la presentación de tales objeciones. En esta reunión se procederá, en su caso, a reflejar en el Modelo VII (se podrá elaborar de forma informática) las diferencias que continúen sin ser aceptadas por el COF, cuyo representante lo firmará y fechará, con lo que queda formalizada solicitud de reunión de la Comisión Provincial, para que ésta emita el correspondiente informe.

Una vez transcurrido el plazo fijado, el SAS procederá a abonar o deducir de la próxima facturación que se le presente el importe correspondiente a las diferencias no objetadas. A tal efecto la DT comunicará dichas cantidades al correspondiente COF para su inclusión en el Modelo IV de facturación y en la factura electrónica.

En las que existan discrepancias, formalizadas conforme al primer párrafo, la presidencia de la Comisión convocará reunión para que dictamine sobre las mismas, en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de firma del Modelo VII. En la Comisión, su Secretario/a cumplimentará la resolución adoptada para cada receta en el apartado correspondiente de dicho Modelo, consignando su firma y fecha. Dicho dictamen se hará efectivo a partir de esa misma fecha, procediendo a efectuar los correspondientes cargos y abonos de las



recetas médicas y órdenes de dispensación en la siguiente facturación, con independencia de que se eleven las discrepancias a la Comisión Central para que emita el correspondiente informe. A tal efecto la DT comunicará dichas cantidades al correspondiente Colegio Oficial de Farmacéuticos para su inclusión en el Modelo IV de facturación y en la factura electrónica.

La Comisión Central emitirá su informe, inexcusablemente, en el plazo máximo de 12 meses desde la recepción de las discrepancias en la Secretaría de esta Comisión. En caso de sobrepasar este plazo, se abonarán los intereses legales del Banco de España cuando la resolución resulte favorable al farmacéutico/a computados desde la fecha de retención de su importe.

Cuando el criterio defendido por el COF fuera aceptado, en todo o en parte, por la Comisión Central, la DT procederá a abonar las recetas médicas y órdenes de dispensación en litigio en la siguiente facturación, con los intereses correspondientes, si procede, según lo especificado en el párrafo anterior. A tal efecto, la DT comunicará la cantidad que proceda al correspondiente Colegio Oficial de Farmacéuticos para su inclusión en el modelo IV de facturación y en la factura electrónica.

En todas las comprobaciones a efectuar en relación con las recetas médicas y órdenes de dispensación en que se hayan observado diferencias, podrán utilizarse los originales de las recetas médicas y órdenes de dispensación devueltas, que obrarán en poder de la DT.

3.2. Revisión de los soportes informáticos

El importe correspondiente a las dispensaciones de productos no incluidos o a precio distinto al que figure en el sistema de Receta XXI, realizadas las comprobaciones informáticas pertinentes, se deducirá en una de las facturaciones siguientes, adjuntando, en todo caso, la Delegación Territorial el listado de rechaces de las oficinas de farmacia incursas en éstos, mediante soporte electrónico. A tal efecto, la DT comunicará dichas cantidades al correspondiente COF para su inclusión en el modelo IV y en la factura electrónica.

En el caso de que tras las comprobaciones informáticas pertinentes, la cantidad correspondiente al descuento de absorbentes de incontinencia urinaria, establecido en la Cláusula 7.3 del Convenio, y aquellos otros descuentos establecidos mediante normativa, no sea correcta, se deducirá en una de las facturaciones siguientes, adjuntando la correspondiente justificación por medio electrónico. A tal efecto, la Delegación Territorial comunicará dichas cantidades al correspondiente Colegio Oficial de Farmacéuticos para su inclusión en el modelo IV y en la factura electrónica.



ANEXO D

PROCEDIMIENTO DE PAGO

PRIMERO

Las facturas resumen mensuales (Modelos III y IV del Anexo C), se presentarán por cada Colegio Oficial de Farmacéuticos (COF), a través del Punto General de Entrada de Factura Electrónica de la Comunidad Autónoma de Andalucía, antes de que finalice el mes siguiente al que se refieren las mismas.

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, dentro de los 18 primeros días del mes siguiente al que corresponde la facturación, entregarán los Modelos IV junto al fichero de oficinas de farmacia facturadoras y los soportes informáticos de facturación correspondientes, conteniendo los datos de las recetas médicas y órdenes de dispensación previstos en el punto 1.1 del Anexo C del Convenio, en la Subdirección de Prestaciones SAS y en las Delegaciones Territoriales de Salud y Familias (DTs), en la que, también, entregarán el modelo de factura III. En caso de que el último día del plazo sea sábado o festivo será considerado como tal el primer día hábil siguiente.

Asimismo, cada COF entregará en la Subdirección de Prestaciones del SAS un disco duro reciclable con las imágenes, en formato TIF, de las recetas médicas y órdenes de dispensación en soporte papel y de los justificantes de dispensación de receta electrónica, incluidos los de caídas masivas, antes del día 5 del mes siguiente al de la presentación de la factura.

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos presentarán en las DTs las recetas médicas, órdenes de dispensación y los documentos justificantes de la dispensación de receta electrónica, antes del día 5 del mes siguiente al de presentación de la factura. En caso de que el último día del plazo sea sábado o festivo será considerado como tal el primer día hábil siguiente.

SEGUNDO

La Unidad pagadora, antes del día 5 del mes siguiente al de presentación de las facturas, cursará ordenes de transferencia para el abono efectivo a cada COF de su correspondiente factura, en la cuenta que hubieren señalado éstos, siempre que se hayan recibido en tiempo y forma y resulten validados los documentos presupuestarios.

TERCERO

El pago de las facturas queda condicionado a la entrega de los soportes informáticos de facturación, así como de las recetas médicas, órdenes de dispensación y justificantes de dispensación de receta electrónica, en el plazo establecido, constituyendo ambos los justificantes de pago.

Los soportes informáticos tienen la consideración de elemento técnico equivalente a la factura individual de cada oficina de farmacia, e imprescindibles para la comprobación de las factura resumen correspondientes entregadas por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.



CUARTO

El pago de la factura resumen a que se refiere el apartado anterior, se entenderá realizado "a cuenta", estando por tanto, a resultas de los importes que se obtengan del tratamiento y comprobaciones de la información, en la forma y condiciones dispuestas en el Anexo C de este Convenio.

QUINTO

En caso de que los soportes informáticos y/o las facturas resúmenes sean devueltas por resultar con defectos técnicos o no validadas mutuamente, el pago de las facturas no quedará condicionado si se reenvían correctas en el plazo máximo de 5 días desde su devolución. En caso contrario o cuando resulten por segunda o sucesivas veces incorrectas, la fecha de pago se pospondrá tantos días como se retrase el envío que resulte correcto, contado a partir del décimo día de la primera devolución, siempre que la administración los hubiese devuelto, en las sucesivas ocasiones, en el plazo máximo de 5 días.



ANEXO E

PROCEDIMIENTO DE DISPENSACIÓN Y FACTURACIÓN DE LAS RECETAS MÉDICAS DE LOS PRODUCTOS DIETÉTICOS PARA TRATAMIENTOS DIETOTERÁPICOS Y NUTRICIÓN ENTERAL DOMICILIARIA

1. La dispensación de las recetas médicas de los productos dietéticos para tratamientos dietoterápicos y nutrición enteral domiciliaria, prescritas a los beneficiarios/as del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), se efectuará a través de las oficinas de farmacia legalmente autorizadas en Andalucía y conforme a las condiciones que se establecen en este Anexo.
2. A la prestación con productos dietéticos les será de aplicación la normativa sanitaria por la que se regula dicha prestación.
3. Sólo serán dispensables con cargo al Servicio Andaluz de Salud (SAS) los productos dietéticos incluidos en el Nomenclátor oficial, provistos de precinto autoadhesivo.
4. A efectos de dispensación y facturación de estos productos con cargo al SAS, sólo serán válidas las recetas médicas oficiales que cumplan los siguientes requisitos:
 - Estén provistas del correspondiente visado de los servicios autorizados por el SAS. Dicho visado será realizado de forma idéntica al de la prestación farmacéutica.
 - En cada receta se podrá prescribir y dispensar un solo envase de producto dietético.
 - Lleven adherido, como justificante de la dispensación, en el lugar reservado al efecto, el precinto autoadhesivo identificativo del producto. Se colocará de forma que permita la lectura automatizada del producto y su no desprendimiento en la manipulación normal.
5. En cumplimiento del punto 2 de la cláusula segunda del Convenio de colaboración entre el SAS, la Asociación Española de Fabricantes y Distribuidores de Productos de Nutrición Enteral (AENE) y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, para la sostenibilidad y la mejora en la eficiencia de la prestación de productos dietéticos en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, cada Colegio Oficial de Farmacéuticos, con posterioridad al abono recibido de las empresas, realizará un descuento por el mismo importe, que consignará en los Modelos de Nutrición Enteral, Modelo XIV y XV, con el epígrafe “Descuento Aportación Convenio AENE de mes a mes año”.

El SAS remitirá mensualmente el Nomenclátor oficial actualizado de los productos dietéticos al CACOF.

6. Esta prestación está exenta de aportación por parte del beneficiario/a y, por tanto, la oficina de farmacia no podrá cobrarle cantidad alguna en el acto de la dispensación.
7. El SAS no se hará cargo y, por tanto, no abonará aquellas recetas médicas en las que se produzca alguna de las causas de devolución recogidas en el apartado 4.2. del Anexo A del Convenio, añadiendo las



siguientes circunstancias:

- Prescritas con productos no incluidos en esta prestación.
- Desprovistas del precinto autoadhesivo.

El procedimiento a seguir para la tramitación de las recetas médicas incursas en causas de devolución será igual al establecido en el Anexo C del Convenio.

8. La facturación de estos productos se realizará de forma independiente a la de la prestación farmacéutica, si bien las recetas médicas en soporte papel y los modelos justificantes de dispensación de estos productos se colocarán en las cajas junto a las de la prestación farmacéutica.

El procedimiento a seguir para la facturación mensual de las correspondientes recetas médicas será el mismo que el establecido, en cada momento, para la prestación farmacéutica con las siguientes particularidades:

- Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos presentarán la factura resumen por oficinas de farmacia y factura resumen total, que se recogen, respectivamente, como Modelos XII, XIII, XIV y XV. Los Modelos XIII y XV, además de presentarlos en la respectiva Delegaciones Territoriales de Salud y Familias, deberán remitirlos, a la Subdirección de Prestaciones del SAS, en las mismas fechas establecidas para los correspondientes a la prestación farmacéutica.
- Dichos Modelos de factura resumen, se presentarán a través del Punto General de Entrada de Factura Electrónica de la Comunidad Autónoma de Andalucía, antes de que finalice el mes siguiente al que se refieren las mismas.
- De las recetas médicas de estos productos se mecanizarán los mismos datos que los establecidos en el Anexo C del Convenio para la prestación farmacéutica.

9. El procedimiento, condiciones y plazos para el pago de estos productos a las oficinas de farmacia serán los establecidos en el Anexo D del Convenio.

10. La modificación de la regulación legal o reglamentaria que afecte a las condiciones actualmente vigentes de esta prestación del SNS, podrá determinar la revisión de este Anexo.



ANEXO F

REQUISITOS DEL SISTEMA RECETA XXI

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

Es un modelo de prescripción y dispensación de los medicamentos, productos sanitarios y dietéticos incluidos en la financiación pública (Receta XXI), con una implantación prácticamente universal en Andalucía, que aprovechando las posibilidades de la tecnología informática y de telecomunicaciones, aporta una serie de ventajas y nuevas perspectivas respecto al sistema de prescripción en soporte papel. Forma parte de la historia de salud digital de Andalucía (DIRAYA).

Consiste en que cuando se prescribe un medicamento o producto sanitario a un paciente a través de la aplicación informática oficial con la que, al efecto, cuentan los prescriptores/as del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), se crea un “crédito farmacéutico” en el denominado “Módulo Central de Dispensación” (MCD). Para ello es necesario que previamente sea insertada la tarjeta sanitaria del paciente y que el sistema valide su funcionamiento e identifique correctamente al paciente en la base de datos de usuarios/as (BDU) del SSPA.

El médico/a puede prescribir, en un solo acto, cuantos medicamentos estime necesarios para su paciente y en la cantidad que éste requiera para cumplir la pauta y duración del tratamiento completo que considere adecuado, con la única limitación del tiempo máximo que el SAS establezca.

Además, las prescripciones se imprimirán en una hoja informativa para el paciente, en la que constarán la posología, la duración total del tratamiento y la fecha de finalización del mismo. En este documento, que quedará en poder del paciente, el médico/a podrá incluir las instrucciones que considere necesarias para un adecuado cumplimiento del tratamiento.

Para la dispensación de los medicamentos prescritos por el médico/a, el paciente puede dirigirse a cualquier oficina de farmacia de nuestra Comunidad. En dicho establecimiento, debe presentar su tarjeta sanitaria como medio de autenticación y como dispositivo que servirá al farmacéutico/a, debidamente acreditado por el Servicio Andaluz de Salud (SAS), mediante una tarjeta emitida al efecto o mediante el certificado profesional correspondiente, para acceder al MCD, donde consta la medicación prescrita y las características del tipo de financiación en prestación farmacéutica que corresponda al paciente.

En el caso de incidencia informática en una oficina de farmacia, el farmacéutico/a de ese establecimiento podrá realizar la dispensación que se le demanda mediante una llamada telefónica a su Central de Incidencias, que también tiene acceso directo al sistema de Receta XXI y un servicio permanente de 24 horas. El farmacéutico/a comunica a su Central de Incidencias el número de identificación que aparecen en cada una de las prescripciones de la hoja informativa del paciente, desde donde se comprueba si la dispensación del producto demandado es posible. Dicha Central no accede a datos personales del paciente. Cuando el farmacéutico/a se conecte de nuevo al sistema debe validar las dispensaciones que haya realizado por ese procedimiento excepcional.

También posibilita que el farmacéutico/a, en caso de detectar un posible riesgo para la salud del



paciente, pueda realizar una anulación cautelar de la dispensación, que siempre deberá ser validada o revocada por el médico prescriptor.

2. REQUISITOS FUNCIONALES

El Colegio Oficial de Farmacéuticos (COF) de cada provincia dispondrá de una Central de Incidencias para resolver las situaciones en la que no sea posible establecer comunicación con el MCD por parte de la oficina de farmacia.

El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos (CACOF) emitirá un certificado profesional de los farmacéuticos/as, a través de un Prestador de Servicios Cualificados. Este certificado será validado en el sistema de receta electrónica, mediante @firma y en la plataforma del CACOF, denominada Axón-Farma.

Dicho certificado será exigido a todas las oficinas de farmacia, a partir del 1 de febrero de 2023. No obstante, aquellas oficinas de farmacia que antes de esa fecha no dispongan de la tarjeta de acceso al sistema de receta electrónica, por pérdida o deterioro de la misma, solo podrán acceder mediante el certificado.

El SAS establecerá el sistema de autenticación de las oficinas de farmacia, tanto a nivel personal como del equipo informático.

El sistema Receta XXI permitirá la compatibilidad con los programas de gestión de las oficinas de farmacia.

3. REQUISITOS TECNOLÓGICOS

El SAS habilitará todos los módulos, sistemas y subsistemas necesarios para el funcionamiento de Receta XXI, que se basará en una aplicación Web accesible desde las oficinas de farmacia.

El sistema Receta XXI generará los ficheros de datos sobre dispensaciones necesarios para la alimentación de los programas de gestión de las oficinas de farmacia.

Las oficinas de farmacia dispondrán, como mínimo, de un PC bajo entorno Windows, impresora que genere códigos de barra, dos unidades de lectura de tarjeta (para la tarjeta del paciente y la tarjeta de acceso al sistema, en tanto no disponga del certificado profesional) y conexión a internet con las características necesarias de seguridad y de funcionamiento del sistema.



ANEXO G

CONTRATO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Los distintos apartados del presente anexo constituyen el contrato de encargo de tratamiento a que hace referencia el artículo 28.3 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), entre el responsable y el encargado del tratamiento.

1.- Rol de cada sujeto firmante del Convenio

Responsable del tratamiento: Servicio Andaluz de Salud y Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Encargado del tratamiento: Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Andalucía.

2.- Obligaciones generales

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas y concretadas con lo detallado en el apartado 7 «*Tratamiento de Datos Personales*»:

- a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente anexo, en otros documentos conveniados aplicables y aquellas instrucciones que, en su caso, reciba del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO por escrito en cada momento. Si el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, informará inmediatamente al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del presente Convenio. En ningún caso podrá utilizar los Datos Personales para fines propios.
- c) Tratar los Datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesaria o conveniente
- d) Para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad relacionadas en el apartado 7 «*Tratamiento de Datos Personales*», además de las detalladas en el Anexo II del RD 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica para sistemas de categoría ALTA.

El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO realizará un análisis de los posibles riesgos derivados del tratamiento, así como una evaluación de impacto si procede, para determinar las medidas de seguridad apropiadas para garantizar la seguridad de la información tratada y los derechos de los interesados y trasladará al



ENCARGADO DEL TRATAMIENTO un informe con las medidas de seguridad adecuadas para que proceda a su implantación.

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO, por su parte, deberá analizar los posibles riesgos y otras circunstancias que puedan incidir en la seguridad de los datos y que le sean atribuibles, debiendo informar al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO para que evalúe su impacto.

- a) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del Convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, siendo deber del ENCARGADO instruir a las personas que de él dependan de este deber de secreto y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación del Convenio o de su desvinculación.
- b) Llevar un listado de las personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este Convenio y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO dicha documentación acreditativa.
- c) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- d) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa y por escrito del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
- e) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD y comunicarlo al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el ENCARGADO como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO), responsables del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- f) Una vez finalizada las actividades objeto del Convenio, se compromete, según corresponda y se instruye en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales» a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El ENCARGADO DE TRATAMIENTO podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- g) Según corresponda y se indique en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO o bajo el control directo o indirecto del



ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el RESPONSABLE, según establezca en dicho apartado en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del CONTRATO.

- h) Salvo que se indique otra cosa en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», o se instruya así expresamente por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este contrato o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión Europea o del Estado miembro que resulte de aplicación.

En el caso de que por causa del Derecho nacional o de la Unión Europea el ENCARGADO DE TRATAMIENTO se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- i) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, de forma inmediata, sin dilación indebida y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los Datos Personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad. Si no se puede facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará gradualmente sin dilación indebida.
- j) Asistir al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente los «derechos»).

Cuando una persona ejerza alguno de los Derechos ante el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, éste debe comunicarlo al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud del ejercicio del derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

- k) Colaborar con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o a los interesados y (iii) colaborar en las realización de análisis de riesgos y evaluaciones de impacto relativas a la protección



de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato y demás documentos convenidos y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

- l) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.
- m) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y el deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultado de auditorías, que habrá de poner a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del Convenio, pondrá a disposición del RESPONSABLE toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
- n) Derecho de información: El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO antes del inicio de la recogida de los datos.
- o) En caso de que como consecuencia de la ejecución del Convenio resultara necesario en algún momento la modificación de lo aquí estipulado, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un nuevo contrato de encargado del tratamiento con la correspondiente actualización del apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del encargo de tratamiento.

3. Subcontratación

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del Convenio y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO lo pondrá en conocimiento previo y por escrito al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO identificando qué tratamiento de datos personales conlleva e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista, sus datos de contacto y las condiciones de solvencia profesional o técnica, para que el Responsable decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación. Esta obligación del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO incluye si éste tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de Datos Personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este contrato de Encargado del Tratamiento y demás documentos convenidos, así como en su caso las instrucciones del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.



- Que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO y la empresa subcontratista formalicen un contrato de Encargo de Tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente contrato, el cual será puesto a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO inicial seguirá siendo plenamente responsable, ante el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO informará al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas dando así la oportunidad de otorgar la autorización prevista en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

4. Obligaciones del Responsable del Tratamiento

Corresponde al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO:

- a) Entregar al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO los datos personales a los que se refiere el subapartado b) «Colectivos y datos tratados» del apartado 6 «Tratamiento de Datos Personales» este documento.
- b) Realizar una evaluación de impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c) Realizar las consultas previas que correspondan
- d) Velar, antes y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento de la disposiciones del RGPD, la LOPDGDD, el ENS y demás normativa aplicable por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

5. Duración

Las obligaciones y prestaciones del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos personales correspondientes a las actividades objeto del Convenio, no son retribuíbles de forma distinta al mismo y tendrán su la misma duración prorrogándose en su caso por periodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del Convenio, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en su ejecución.

6. Responsabilidad

En caso de incumplimiento de las estipulaciones de este documento y de las obligaciones que la legislación en materia de protección de datos establece a cada parte, la parte infractora responderá de las sanciones administrativas y de los daños y perjuicios causados, incluyendo multas y penalizaciones que la parte no infractora pueda sufrir como consecuencia de tal incumplimiento.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO será considerado Responsable del Tratamiento en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo el presente contrato. En estos casos, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.



7. Tratamiento de datos personales

A) Descripción General del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en *[Descripción detallada del tratamiento. De acuerdo con el artículo 28.3 RGPD se debe especificar naturaleza, finalidad y objeto del tratamiento]*

El personal adscrito por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO para proporcionar las prestaciones establecidas en el presente contrato puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y datos tratados

Los colectivos de interesados y datos personales a los que puede tener acceso el ENCARGADO DE TRATAMIENTO son:

Tratamientos	Colectivos de interesados	Datos personales	Ubicación y control
<i>Facturación de recetas oficiales</i>	<i>Ciudadanía</i>	<i>DNI, NUSHA, edad, sexo, datos de medicamentos prescritos.</i>	<i>Sistema de Receta Electrónica de Andalucía. Entidad encargada del control: directo por el Servicio Andaluz de Salud</i>

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO deberá aportar, antes de la formalización del Convenio, una declaración responsable firmada en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Ésta deberá satisfacer la condición impuesta en la columna “ubicación y control” de la tabla anterior. Así mismo, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se obliga a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración antes requerida.



C) Elementos del tratamiento

Los tratamientos de datos personales comprenden (*márquese lo que proceda*):

Recogida (captura de datos)	Registro (grabación)	Estructuración
X	x	x
Modificación	Conservación (almacenamiento)	Extracción (retrieval)
Consulta	Cesión	Difusión
Interconexión (cruce)	Cotejo	Limitación
x	x	
Supresión	Destrucción (de copias temporales)	Conservación (en sus sistemas de información)
Duplicado	Copia (copias temporales)	Copia de seguridad
Recuperación	Otros (especificar):	
x		

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO debe:

- Devolver al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los sistemas utilizados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargado puede conservar una copia mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. En este caso los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo legalmente establecido, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.



No obstante, el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO podrá requerir al ENCARGADO para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

- b) Entregar al encargado que designe por escrito el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los sistemas de información utilizados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargado puede conservar una copia mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. En este caso los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo legalmente establecido, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- c) Destruir los datos una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargado puede conservar una copia mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. En este caso los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo legalmente establecido, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

La devolución de los Datos Personales prevista en el punto a) y/o la entrega de estos a un nuevo encargado prevista en el punto b), se hará en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, pactado entre ambas partes.

E) Medidas de Seguridad

EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, en su condición de Administración Pública y conforme a la disposición adicional primera de la LOPDGDD 3/2018, debe aplicar a los tratamientos de datos personales las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, así como impulsar un grado de implementación de medidas equivalentes en las empresas o fundaciones vinculadas a los mismos sujetas al Derecho privado.

En los casos en los que un tercero preste un servicio en régimen de concesión, encomienda de gestión o contrato, caso en el que nos encontramos, las medidas de seguridad se corresponderán con las de la Administración pública de origen y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad.

EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO ha valorado el sistema de información encargado de llevar a cabo el tratamiento de los datos personales derivado de la ejecución del contrato como de categoría *ALTA*.

De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, además de las medidas establecidas en el ENS, se deben implantar al menos, las medidas de seguridad siguientes:

[Listado de medidas de seguridad adicionales a implantar relativas a:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.



d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.]

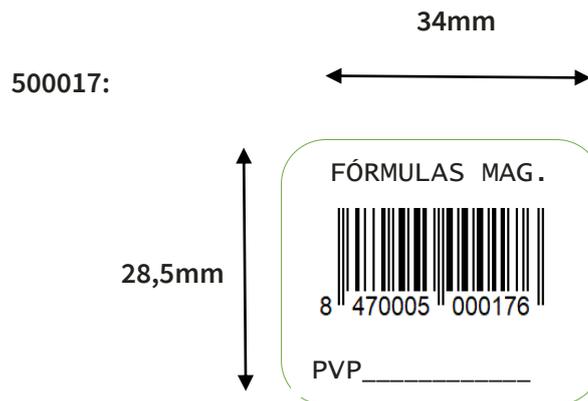
EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgos o evaluación de impacto salvo aprobación expresa y por escrito del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

A estos efectos, el personal del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.



MODELO I

MODELOS DE ETIQUETAS





MODELO II

DESCRIPCIÓN DEL FICHERO DE OFICINAS DE FARMACIA QUE HAN PRESENTADO FACTURA

<u>CAMPOS</u>	<u>TAMAÑO</u>
CÓDIGO DE LA PROVINCIA	1 (DEL 1 AL 8)
CÓDIGO FARMACIA	4
NOMBRE DEL TITULAR	100
DIRECCIÓN	50
CÓDIGO MUNICIPIO	3
CÓDIGO DISTRITO	5
CÓDIGO NICA	10
TOTAL.....	173

NOMENCLATURA DEL FICHERO:

A2 XX XX XX. TXT A2410922.TXT (ejemplo)

i i i_____ dos últimos dígitos año
i i_____ dos dígitos del mes
i_____ código nacional de la provincia



MODELO III

RESUMEN DE FACTURACIÓN DE MEDICAMENTOS, EFECTOS Y ACCESORIOS, FÓRMULAS
MAGISTRALES Y OTRAS PROVISTAS DE ETIQUETAS

Provincia _____ Mes _____ Año _____

Farmacia Número	Número total de envases	Precio Facturación	Aportación Usuario	Gasto Final
-----	-----	-----	-----	-----
1				
2				
3				
Totales.	-----	-----	-----	-----

MARGEN Y ABONO R.D. 823/2008:

- DEDUCCIONES ESCALA
- ABONO I.CORRECTOR

DEDUCCIONES RDL 8/2010:

- DEDUCCIONES (15%)
- DEDUCCIONES (7,5%)
- DEDUCCIONES (4%)

DESCUENTO ABSORBENTE I.U.:

DESCUENTO REVISIÓN RECETAS:

ABONO REVISIÓN RECETAS:

GASTO FINAL: _____

.....a.....de.....de.....

Por el Colegio Oficial de Farmacéuticos (Sello y Firma)

Fdo.:



Consejo Andaluz de Colegios Oficiales
de Farmacéuticos

MODELO IV

FACTURA RESUMEN TOTAL RECETAS Y ÓRDENES DE DISPENSACIÓN EN SOPORTE PAPEL Y RECETA XXI

COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE _____ Mes _____ Año _____

DISPENSACIÓN Y GRUPOS

Nº ENVASES PRECIO FACT. APORTACIÓN GASTO PREVIO

DISPENSACIÓN MEDICAMENTOS (MARCA Y PRINCIPIO ACTIVO)

RECETA MÉDICA Y ORDEN DE DISPENSACIÓN

TSI 001
TSI 002
TSI 003
TSI 004
TSI 005

ATEP (Accidente de trabajo y Enfermedad profesional)

TOTAL MEDICAMENTOS:

DISPENSACIÓN EFECTOS Y ACCESORIOS (MARCA Y DENOMINACIÓN GENÉRICA)

RECETA MÉDICA Y ORDEN DE DISPENSACIÓN

TSI001
TSI002
TSI003
TSI004
TSI005

ATEP (Accidente de trabajo y Enfermedad profesional)

TOTAL EFECTOS Y ACCESORIOS:



Consejo Andaluz de Colegios Oficiales
de Farmacéuticos

DISPENSACIÓN Y GRUPOS

Nº ENVASES

PRECIO FACT.

APORTACIÓN

GASTO PREVIO

FÓRMULAS MAGISTRALES Y VARIOS

TSI001

TSI002

TSI003

TSI004

TSI005

ATEP (Accidente de trabajo y Enfermedad profesional)

TOTAL FÓRMULAS MAGISTRALES Y VARIOS:

CAÍDAS MASIVAS

TSI 001

TSI 002

TSI 003

TSI 004

TSI 005

ATEP (Accidente de trabajo y Enfermedad profesional)

TOTAL:

RECETAS Y ÓRDENES DE DISPENSACIÓN MANUALES NO INTRODUCIDAS EN EL SISTEMA

TSI 001

TSI 002

TSI 003

TSI 004

TSI 005

ATEP (Accidente de trabajo y Enfermedad profesional)

TOTAL:



Consejo Andaluz de Colegios Oficiales
de Farmacéuticos

MARGEN Y ABONO R.D. 823/2008:

- DEDUCCIONES ESCALA
- ABONO I.CORRECTOR

DEDUCCIONES RDL 8/2010:

- DEDUCCIONES (15%)
- DEDUCCIONES (7,5%)
- DEDUCCIONES (4%)

DESCUENTO ABSORBENTE I.U.:

DESCUENTO REVISIÓN RECETAS:

ABONO REVISIÓN RECETAS:

GASTO FINAL: _____

.....a.....de..de.....

Por el Colegio Oficial de Farmacéuticos (Sello y Firma)

Fdo.:.....



CAUSAS DE LAS DIFERENCIAS CONFORME AL APARTADO 4.2. DEL ANEXO A

1. ANULACIÓN TOTAL

4.2.1. Recetas Médicas (RM) y Ordenes de Dispensación (OD) de productos no incluidos en la prestación farmacéutica del SSPA o en la prestación de productos dietéticos, según la normativa vigente en cada momento.

4.2.2. RM y OD distintas a las oficiales y aquellas en las que se demuestre su falsedad.

4.2.3. RM y OD dispensadas fuera del plazo de validez que le corresponda según el apartado 4.1. del Anexo A.

4.2.5. RM, OD y contenido de los modelos justificantes de la dispensación de Receta XXI (JD), en los que no sea posible la lectura automatizada de los datos de consignación obligatoria por las oficinas de farmacia, incluidos los cupones precinto u otros justificantes de la dispensación de los medicamentos y productos sanitarios.

4.2.6. RM, OD y JD en las que se demuestre la falsedad de los cupones precinto.

4.2.7. RM en soporte papel de fórmulas magistrales u otros productos que resulte imposible adherir un justificante de la dispensación, en las que no consten al dorso los siguientes datos de la persona que lo retiró de la oficina de farmacia: nombre y dos apellidos, DNI o NIE para los extranjeros/as, fecha y firma, como justificante de haber recibido el producto.

4.2.8. RM y OD que requieran el correspondiente visado y no lo lleven en las condiciones establecidas en el Anexo A.

4.2.9. RM y OD con falta de coincidencia entre la prescripción y dispensación salvo en aquellos casos en que, habiéndose producido intercambio de los cupones precinto de las RM y OD de una oficina de farmacia, se observe coincidencia entre prescripción y dispensación

4.2.10. Ausencia de alguno de los siguientes datos de consignación obligatoria por el prescriptor/a: nombre o su inicial, primer y segundo apellidos, número de identificación del prescriptor/a, firma y fecha de prescripción. Excepcionalmente, en el caso de que estos datos fueran consignados a mano, la ausencia del segundo apellido, no será causa de devolución.

4.2.11. Ausencia de datos de consignación obligatoria, relativos a la prescripción y de acuerdo con el punto 2.7. de Anexo A.

4.2.12. Ausencia del nombre o su inicial y apellido, así como del número de identificación del paciente. Si solo faltase uno de estos datos podrá ser cumplimentado por el farmacéutico/a. Añadidos, enmiendas o tachaduras en los datos del paciente no salvados por la firma del farmacéutico/a o nueva firma del prescriptor/a.

4.2.13. Añadidos, enmiendas o tachaduras del producto prescrito y de la fecha de prescripción no salvadas por la nueva firma del prescriptor/a.



- 4.2.14. La ausencia de la firma del farmacéutico/a, si ello afecta a más del 20 % de las RM y OD de dispensación prescritas en soporte papel facturadas por la oficina de farmacia ese mes.
- 4.2.15. Ausencia de diligencia del farmacéutico/a en las RM y OD en las que esté explícitamente establecido de acuerdo con el artículo 89.3 de la LGURM.
- 4.2.16. RM en las que se prescriban fórmulas magistrales, preparados oficinales y vacunas individualizadas que no se ajusten a lo establecido en el Anexo B.
- 4.2.20. RM y OD que incumplan lo establecido en el artículo 89.1 de la LGRUM.
- 4.2.24. Dispensaciones de medicamentos en OD, que no puedan ser indicados por las enfermeras y enfermeros, según lo establecido en el Decreto 307/2009, de 21 de julio de 2009, por el que se define la actuación de las enfermeras y enfermeros en el ámbito de la prestación farmacéutica en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- 4.2.25. Códigos de dispensaciones que no figuren en Receta XXI.
- 4.2.26. Códigos de dispensaciones de Receta XXI repetidas.
- 4.2.27. Dispensaciones anuladas por el farmacéutico/a en el sistema Receta XXI.
- 4.2.28. Dispensaciones de Receta XXI ya facturadas con anterioridad.
- 4.2.29. Código del producto dispensado, registrado en el sistema Receta XXI, no coincidente con el código del producto dispensado al paciente (código del cupón precinto).
- 4.2.30. RM de dispensaciones a pacientes en residencias de personas mayores, efectuadas con posterioridad a la fecha de defunción de los mismos.
- 4.2.31. Dispensaciones electrónicas, procedentes de una misma prescripción, de productos con posología semanal, mensual, trimestral, bianual o anual, en intervalos de tiempo inferiores al establecido en la ficha técnica.
- 4.2.32. Dispensaciones cuyos justificantes de dispensación de Receta XXI no cumplan los requisitos establecidos en el Anexo A.
- 4.2.33. Dispensaciones abusivas visibles en el acto de la dispensación, contraria a los criterios de uso racional del medicamento. Se exceptuarán los casos en los que el farmacéutico/a lo justifique mediante el correspondiente informe.

2. ANULACIÓN PARCIAL.

- 4.2.4. RM y OD facturadas al SAS, por error, en meses distintos al de su dispensación. El SAS las abonará, descontando de su precio, a PVP sin IVA, el margen legalmente establecido para la dispensación de medicamentos.
- 4.2.10. Ausencia de alguno de los siguientes datos de consignación obligatoria por el prescriptor/a: nombre o su inicial, primer y segundo apellidos, número de identificación del prescriptor/a, firma y fecha de prescripción. Cuando estas RM u OD, por error, se hubiesen visado, el SAS las abonará, descontando de su precio, a PVP sin IVA, el margen legalmente establecido para la dispensación de los medicamentos, excepto si se trata de RM u OD sin la firma del prescriptor/a.
- 4.2.12. Ausencia del nombre o su inicial y apellido, así como del número de identificación del paciente. Si solo faltase uno de estos datos podrá ser cumplimentado por el farmacéutico/a. Añadidos, enmiendas o tachaduras en los datos del paciente no salvados por la firma del farmacéutico/a o nueva firma del prescriptor/a. En el caso de que estas RM u OD, por error, se



hubiesen visado, el SAS las abonará, descontando de su precio, a PVP sin IVA, el margen legalmente establecido para la dispensación de los medicamentos.

4.2.13. Añadidos, enmiendas o tachaduras del producto prescrito y de la fecha de prescripción no salvadas por la nueva firma del prescriptor/a. En el caso de que estas RM u OD, por error, se hubiesen visado, el SAS las abonará, descontando de su precio a, PVP sin IVA, el margen legalmente establecido para la dispensación de los medicamentos.

4.2.17. RM y OD en las que se dispense más de un envase, con las excepciones contempladas en la legislación vigente, solo se abonará el importe de uno de ellos.

4.2.18. RM de fórmulas magistrales o preparados oficinales, en las que la cantidad de los productos dispensados exceda de la máxima autorizada, sólo se abonará el importe de la cantidad máxima estipulada.

4.2.19. RM y OD facturadas a precio superior al previsto en este Convenio, serán abonadas al precio que le corresponda según lo establecido en el mismo para cada caso.

4.2.21. RM prescritas por principio activo, facturadas a precio superior al previsto en el Nomenclátor del SAS como el más bajo. Se abonarán al precio más bajo.

4.2.22. RM prescritas por denominación comercial que superen el precio menor. Se abonarán al precio más bajo de su agrupación homogénea.

4.2.23. RM y OD de productos sanitarios en las que el prescriptor/a no especifique ninguna marca comercial concreta y se facturen a precio superior al establecido como máximo en el Nomenclátor del SAS, se abonarán al precio máximo establecido.



MODELO VI

RESUMEN DE LAS DIFERENCIAS DETECTADAS EN LA COMPROBACION

Provincia.....

Facturación del mes de

Número de la farmacia	DIFERENCIAS A FAVOR DEL		Número de la farmacia	DIFERENCIAS A FAVOR DEL	
	S.A.S.	Colegio		S.A.S.	Colegio
Sumas.....			Sumas.....		



DILIGENCIA:

El importe líquido de las diferencias observadas en la comprobación de la facturación del mes de _____ asciende a:

_____ €, a favor del

_____ a ___ de _____ de

EL Jefe de la Unidad responsable

Conforme: Por el Colegio Oficial
de Farmacéuticos

Fdo.: _____

Fdo.: _____

- (1) Las diferencias se calcularán restando las cantidades comprobadas de las facturas. Si el resultado fuese positivo se le antepondrá el signo (+) y la cantidad será a favor del Servicio Andaluz de Salud; si fuese negativo se indicará con el signo (-) y la cantidad será a favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos.



Consejo Andaluz de Colegios Oficiales
de Farmacéuticos

MODELO VII

DIFERENCIAS NO ACEPTADAS POR EL COLEGIO QUE SE SOMETEN A INFORME DE LA COMISION PROVINCIAL

**COLEGIO OFICIAL DE
FARMACEUTICOS DE:**

FACTURACION MES:

N.º de Farm.	N.º de receta	Causa de diferencia	Líquido descontado	Motivo disconformidad	Resolución Comisión

Resoluciones de la Comisión Provincial:

ABONO: Procede abono al Colegio diferencias

NULA: No procede abono al Colegio

A.C.M.C.: Pase a Comisión Central

Conforme Acuerdo Comisión

Por el Colegio Oficial de Farmacéuticos

EL SECRETARIO

Fdo.: _____

Fdo.: _____



Consejo Andaluz de Colegios Oficiales
de Farmacéuticos

MODELO VIII

ACTA DE RECEPCIÓN DE LAS CAJAS QUE CONTIENEN LOS JUSTIFICANTES DE DISPENSACIÓN (RECETAS MÉDICAS Y ÓRDENES DE DISPENSACIÓN EN PAPEL Y MODELOS JUSTIFICANTES DE DISPENSACIÓN DE RECETA XXI):

Con esta fecha, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de _____ hace entrega a la Delegación Territorial de Salud y Familias de la provincia de _____, de _____ cajas que contienen los justificantes de dispensación (recetas médicas y ordenes de dispensación en papel y modelos justificantes de dispensación de Receta XXI) que se relacionan a continuación, correspondientes a la facturación del mes de _____ de _____ de las oficinas de farmacia de esta provincia, de acuerdo con lo establecido en el actual Convenio.

Ena.....de.....de.....

EL RESPONSABLE DE LA DELEGACIÓN
TERRITORIAL DE SALUD Y DE FAMILIAS

EL RESPONSABLE DEL COLEGIO OFICIAL
DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE

Fdo.: _____

Fdo.: _____



Consejo Andaluz de Colegios Oficiales
de Farmacéuticos

RELACIÓN DE OFICINAS DE FARMACIA QUE PRESENTAN JUSTIFICANTES DE DISPENSACIÓN DE RECETAS XXI								
FARMACIA	N.º DE CAJAS	PALÉ N.º (*)	FARMACIA	N.º DE CAJAS	PALÉ N.º	FARMACIA	N.º DE CAJAS	PALÉ N.º
1			21			41		
2			22			42		
3			23			43		
4			24			44		
5			25			45		
6			26			46		
7			27			47		
8			28			48		
9			29			49		
10			30			50		
11			31			51		
12			32			52		
13			33			53		
14			34			54		
15			35			55		
16			36			56		
17			37			57		
18			38			58		
19			39			59		
20			40			60		
TOTAL	TOTAL	TOTAL						

(*) En el caso de cajas de una oficina de farmacia en más de un palé, se indicará la numeración de todos ellos.



Consejo Andaluz de Colegios Oficiales
de Farmacéuticos

RELACIÓN DE OFICINAS DE FARMACIA QUE PRESENTAN RECETAS MÉDICAS Y ÓRDENES DE DISPENSACIÓN EN SOPORTE PAPEL								
FARMACIAS DE__A__	N.º DE CAJAS	PALÉ N.º	FARMACIAS DE__A__	N.º DE CAJAS	PALÉ N.º	FARMACIAS DE__A__	N.º DE CAJAS	PALÉ N.º
1-12			52-64			104-116		
13-25			65-77			117-129		
26-38			78-90			130-142		
39-51			91-103			143-155		
TOTAL	TOTAL	TOTAL						



SOLICITUD DE INCLUSIÓN/ EXCLUSIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA FORMULACIÓN

- Solicitud presentada por D/D^a
 - Médico/a N° de Colegiado
 - Especialidad
 - Centro Sanitario
 - Localidad
 - Farmacéutico/a N° de Oficina de Farmacia
 - Localidad
- Denominación del producto:
- Forma Farmacéutica, dosis y fórmula o fórmulas magistrales de las que formará parte. Si se trata de una exclusión, se señalará las dosis, vía de administración, asociaciones u otras restricciones que se proponen para el producto:
- Indicaciones terapéuticas (sólo para inclusiones):
- Motivos por los que solicita la modificación:
- Bibliografía que avale la propuesta:
- Precio de Costo para el Farmacéutico (€/gramo/ml): Se adjuntará factura u otra documentación acreditativa del costo)
- Observaciones:

En a de..... de

Firma del solicitante

SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DEL CONVENIO CON LA CORPORACION FARMACEUTICA



Consejo Andaluz de Colegios Oficiales
de Farmacéuticos

MODELO X(anverso)

SOLICITUD DE INCLUSIÓN / MODIFICACIÓN CON CARÁCTER DE URGENCIA DE PRODUCTO QUÍMICO PARA FORMULACIÓN MAGISTRAL

Fecha de solicitud: ___ / ___ / _____

Nombre del principio activo/excipiente:

Dosis y vía de administración:.....

Composición cualitativa y cuantitativa de la fórmula de la que formará parte:

Datos del prescriptor/a:

Nombre y apellidos:

Servicio Médico/UGC/Centro:.....

Datos del paciente:

Iniciales: Edad:..... Sexo:.....

NUHSA¹/NUSS²:

¹ Número Único de Historia de Salud de Andalucía

² Número de Usuario/a de la Seguridad Social

Justifique el motivo de la urgencia:.....

En a de..... de

Fdo.

NOTA: es obligación del médico responsable del tratamiento informar al paciente en términos comprensibles de la naturaleza del tratamiento, su importancia, implicaciones y riesgos, y obtener su consentimiento informado por escrito. Este documento deberá archivar en la historia clínica.



Consejo Andaluz de Colegios Oficiales
de Farmacéuticos

MODELO X(reverso)

INFORME CLÍNICO JUSTIFICATIVO:

1. Breve resumen de la historia clínica:

2. Indicación para la que se solicita el principio activo:

Bibliografía/documentación que avale científicamente la utilidad del principio activo para esta indicación:



Consejo Andaluz de Colegios Oficiales
de Farmacéuticos

MODELO XI (anverso)

SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE UN NUEVO PRINCIPIO ACTIVO PARA FORMULACIÓN MAGISTRAL

INFORME DEL SERVICIO DE FARMACIA DE HOSPITAL / ATENCIÓN PRIMARIA

Autor/a del informe:

Servicio de Farmacia:

Fecha del informe: __/__/____

Datos del producto solicitado:

Nombre del principio activo:.....

Dosis y vía de administración:.....

Composición cualitativa y cuantitativa de la fórmula de la que formará parte:

Indicación para la que se solicita el principio activo:.....

.....

Datos del prescriptor/a:

Nombre y apellidos:

Servicio Médico/UGC:

Centro:

Provincia:.....

Datos del paciente:

Iniciales:,,,,Edad.....Sexo.....

NUHSA¹/NUSS²:

¹ Número Único de Historia de Salud de Andalucía

² Número de Usuario/a de la Seguridad Social



Consejo Andaluz de Colegios Oficiales
de Farmacéuticos

MODELO XI (reverso)

Valoración y conclusiones del Servicio de Farmacia (opinión favorable o no, justificación de la denegación, recomendaciones, etc.):

Fdo.: _____



MODELO XII

RESUMEN DE FACTURACIÓN POR OFICINA DE FARMACIA
TRATAMIENTOS DIETOTERÁPICOS

Provincia _____ Mes _____ Año _____

Farmacia Número	Número total de envases	Precio Facturación
-----	-----	-----
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
TOTALES.	-----	-----

GASTO FINAL

.....a..... de.....de.....
Por el Colegio Oficial de Farmacéuticos (Sello y Firma)

Fdo.:



Consejo Andaluz de Colegios Oficiales
de Farmacéuticos

MODELO XIII

**FACTURAS RESUMEN TOTAL
TRATAMIENTOS DIETOTERÁPICOS**

COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE _____ MES _____ AÑO _____

	Nº DE RECETAS	IMPORTE (euros) (IVA incluido)
Recetas Soporte Papel	_____	_____
Recetas XXI	_____	_____
Caídas masivas de Recetas XXI	_____	_____
TOTALES	_____	_____

LIQUIDO A PERCIBIR _____ Euros

_____ a _____ de _____ de _____

Por el Colegio Oficial de Farmacéuticos (Sello y Firma)

Fdo.: _____



MODELO XIV

RESUMEN DE FACTURACIÓN POR OFICINA DE FARMACIA
NUTRICIÓN ENTERAL DOMICILIARIA

Provincia _____ Mes _____ Año _____

Farmacia Número	Número total de envases	Precio Facturación
-----	-----	-----
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
TOTALES.	-----	-----

Descuento Aportación Convenio AENE del mes de al mes dedel año..... _

GASTO FINAL

.....a.....de.....de.....
Por el Colegio Oficial de Farmacéuticos (Sello y Firma)

Fdo.:.....



MODELO XV

**FACTURAS RESUMEN TOTAL NUTRICIÓN
NUTRICIÓN ENTERAL DOMICILIARIA**

COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE _____ MES _____ AÑO _____

	Nº DE RECETAS	IMPORTE (euros) (IVA incluido)
Recetas Soporte Papel	_____	_____
Recetas XXI	_____	_____
Caídas masivas de Recetas XXI	_____	_____
TOTALES	_____	_____

Descuento Aportación Convenio AENE del mes de..... al mes de..... del año.....:

LIQUIDO A PERCIBIR _____ Euros

_____ a ___ de _____ de _____

Por el Colegio Oficial de Farmacéuticos (Sello y Firma)

Fdo.: _____

MODELO JUSTIFICANTE DE LA DISPENSACIÓN. RECETA XXI



0000011111999922334444

TITULAR/ES FARMACIA: CÓDIGO FARMACIA: CÓDIGO NICA FARMACIA:	NOMBRE PROVINCIA: FECHA:
---	-----------------------------

CÓDIGO PRESCRIPCIÓN: CÓDIGO PRODUCTO PRESCRITO DENOMINACIÓN PRODUCTO PRESCRITO CÓDIGO PRODUCTO DISPENSADO DENOMINACIÓN PRODUCTO DISPENSADO NUSS/NUHSA: HORA:	Cupón precinto	Código de barras del código de dispensación
CÓDIGO PRESCRIPCIÓN: CÓDIGO PRODUCTO PRESCRITO DENOMINACIÓN PRODUCTO PRESCRITO CÓDIGO PRODUCTO DISPENSADO DENOMINACIÓN PRODUCTO DISPENSADO NUSS/NUHSA: HORA:	Cupón precinto	Código de barras del código de dispensación
CÓDIGO PRESCRIPCIÓN: CÓDIGO PRODUCTO PRESCRITO DENOMINACIÓN PRODUCTO PRESCRITO CÓDIGO PRODUCTO DISPENSADO DENOMINACIÓN PRODUCTO DISPENSADO NUSS/NUHSA: HORA:	Cupón precinto	Código de barras del código de dispensación
CÓDIGO PRESCRIPCIÓN: CÓDIGO PRODUCTO PRESCRITO DENOMINACIÓN PRODUCTO PRESCRITO CÓDIGO PRODUCTO DISPENSADO DENOMINACIÓN PRODUCTO DISPENSADO NUSS/NUHSA: HORA:	Cupón precinto	Código de barras del código de dispensación
CÓDIGO PRESCRIPCIÓN: CÓDIGO PRODUCTO PRESCRITO DENOMINACIÓN PRODUCTO PRESCRITO CÓDIGO PRODUCTO DISPENSADO DENOMINACIÓN PRODUCTO DISPENSADO NUSS/NUHSA: HORA:	Cupón precinto	Código de barras del código de dispensación
CÓDIGO PRESCRIPCIÓN: CÓDIGO PRODUCTO PRESCRITO DENOMINACIÓN PRODUCTO PRESCRITO CÓDIGO PRODUCTO DISPENSADO DENOMINACIÓN PRODUCTO DISPENSADO NUSS/NUHSA: HORA:	Cupón precinto	Código de barras del código de dispensación
CÓDIGO PRESCRIPCIÓN: CÓDIGO PRODUCTO PRESCRITO DENOMINACIÓN PRODUCTO PRESCRITO CÓDIGO PRODUCTO DISPENSADO DENOMINACIÓN PRODUCTO DISPENSADO NUSS/NUHSA: HORA:	Cupón precinto	Código de barras del código de dispensación

Nota: CÓDIGO MODELO JUSTIFICANTE DE DISPENSACIÓN (EAN 128): Código farmacia actual (5 dígitos) + Código NICA (5 dígitos) + Número hoja (4 dígitos) + Fecha (8 dígitos)

